

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Lunes 8 de agosto de 1949

Núm. 220

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María Fernández Fernández contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de septiembre de 1948	3534	Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales don Constancio García Rubio	3540
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel Auditor don Julián Iñiguez de la Torre contra Orden del Ministerio del Ejército de 31 de marzo de 1948	3535	<i>Orden</i> de 3 de mayo de 1949 por la que se nombran los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Zaragoza, Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia enclavados en este territorio	3540
<i>Otra</i> de 2 de julio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de junio del año 1948	3536	<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1949 por la que se nombran los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Valladolid, Audiencia Provinciales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción enclavados en este territorio	3540
<i>Otra</i> de 1 de julio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Caballería don Miguel Millán Cruz contra resolución del Ministerio del Ejército de 18 de septiembre de 1948	3537	<i>Otra</i> de 15 de julio de 1949 por la que se nombran Registradores de la Propiedad entre Aspirantes de este Cuerpo	3541
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1949 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos y el reintegro de un supernumerario activo	3538	<i>Otra</i> de 15 de julio de 1949 por la que se nombran Registradores de la Propiedad en concurso ordinario	3542
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1949 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos a don Francisco García y García	3538	<i>Otra</i> de 27 de julio de 1949 por la que se nombra para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de entrada, que se citan a los Aspirantes a la Judicatura que se mencionan	3542
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1949 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Manuel Castillo Rubio	3538	<i>Otra</i> de 29 de julio de 1949 por la que se promueven a las diferentes categorías y clases de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan.	3542
<i>Otra</i> de 30 de julio de 1949 por la que se dispone la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don José Cerro Torres	3538	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1949 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Francisco Bellosillo Pérez	3538	<i>Orden</i> de 19 de julio de 1949 sobre oposición para cubrir dos plazas de Proyectista o Grabador pericial, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 12.000 pesetas anuales, pertenecientes al Cuerpo Especial de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	3543
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1949 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Fernando Gil Montaner	3538	<i>Otra</i> de 26 de julio de 1949 por la que se autoriza a «Abecé, S. L.», de Vicálvaro (Madrid), para la elaboración de un sucedáneo del café compuesto de raíz de achicoria, cebada y bellota, en forma de extracto diluido	3544
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1949 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. señor Consejero del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral don Arturo Revoltós Sanromá	3538	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1949 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Manuel de Cifuentes y Rodríguez.	3538	<i>Orden</i> de 28 de julio de 1949 por la que se nombran Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, Barcelona y La Coruña, anunciadas por Orden ministerial de 1 del mes actual	3544
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1949 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Paulino Martínez Cajén	3539	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Otra</i> de 2 de agosto de 1949 por la que se dispone un ascenso de escala y el ingreso de un opositor en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral	3539	<i>Orden</i> de 6 de julio de 1949 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Hervás (Cáceres) a don Francisco Cid Gómez-Rodulfo	3444
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
<i>Orden</i> de 6 de junio de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	3539	<i>Otra</i> de 12 de julio de 1949 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Artes y Oficios que se citan para material de clases complementarias	3544
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 29 de julio de 1949 por la que se traslada a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid al Oficial de Administración de primera clase de la Escala		<i>Otra</i> de 13 de julio de 1949 por la que se rectifica la de 10 de mayo último, sobre obras de adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo»	3545
		<i>Otra</i> de 14 de julio de 1949 por la que se concede un crédito de 23.400 pesetas para el pago de jornales eventuales en diferentes Archivos y Bibliotecas	3545
		<i>Otra</i> de 20 de julio de 1949 por la que se concede una convocatoria extraordinaria de exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales	3545
		<i>Otra</i> de 20 de julio de 1949 por la que se concede un crédito de 25.000 pesetas para la celebración, en Oviedo, de un cursillo de orientación profesional del personal encargado de las Bibliotecas Públicas Municipales	3545
		<i>Otra</i> de 23 de julio de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma y aprovechamiento de locales en el edificio de este Departamento	3546

	PÁGINA
Orden de 2 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Ayudante del taller de «Ajuste» de la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid ... ..	3546
Otra de 2 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo) ... ..	3546
Otra de 26 de julio de 1949 por la que se declara desierta la plaza de Profesor especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio de Sevilla ... ..	3546
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.—Subsecretaría.—Haciendo públicos los asuntos sometidos para su aprobación, a la Comisión Central de Sanidad Local ... ..</b>	
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> Anunciando subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Socuélimos y su estación férrea ... ..	3546 3547
Anunciando subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Torrelodones y su estación férrea ... ..	3547
Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Mataró y su estación férrea ... ..	3547
Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Mataró y su estación férrea ... ..	3547
<i>Dirección General de Regiones Devastadas.</i> —Señalando fecha y hora en que se procederá a levantar el acta previa de	3547

	PÁGINA
ocupación de la finca que se cita para llevar a cabo en sus terrenos la construcción de un campo escolar en la localidad de Almería, adoptada por el Estado ... ..	3547
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</b> —Circular número 718-A por la que se dictan normas sobre fabricación, circulación y venta de legumbres mondadas y purés durante la campaña 1949-50 ... ..	3548
<b>AGRICULTURA.—Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.</b> —Anunciando concurso para la provisión de ocho plazas de Ayudantes de Montes del Patrimonio Forestal del Estado ... ..	3548
Anunciando concurso para la provisión de cinco plazas de Ingenieros de Montes de este Organismo ... ..	3549
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.</b> —Anunciando a concurso-oposición dos plazas de Inspectores de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo escolar «Lope de Vega», de Madrid ... ..	3549
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Vía litoral entre los muelles Norte y Este, primer trozo», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife ...	3549
<b>TRABAJO — Dirección General de Previsión.</b> —Convocando concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña ... ..	3550
Convocando concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Ciudad Real ... ..	3551
Convocando concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Soria ... ..	3552
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María Fernández Fernández, contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de septiembre de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Sargento del Arma de Artillería don José María Fernández Fernández, contra Orden del Ministerio del Ejército, de 14 de septiembre de 1948, por la que se desestima su petición de que se le mejore la antigüedad que en su actual empleo tiene asignada;

Resultando que con fecha 30 de agosto de 1948, el Sargento Fernández Fernández elevó instancia, por conducto reglamentario, al Ministerio del Ejército, exponiendo que al iniciarse el Movimiento Nacional se hallaba destinado en el Regimiento de Artillería d. Costa núm. 4, de guarnición en Mahón, aunque la fecha de 18 de julio de 1936 le sorprendió en Benavides (León), donde disfrutaba permiso de verano, incorporándose al Alzamiento en la plaza de Astorga y siendo destinado al Regimiento de Artillería de Costa núm. 2, de guarnición en El Ferrol del Caudillo, en el que fué promovido a Cabo, en 1 de septiembre de 1936 y ascendido a Sargento provisional por Orden Circular de 26 de enero de 1938; que, posteriormente, asistió al curso de transformación convocado para Sargentos provisionales, nombrándosele Sargento efectivo de Artillería por Orden Circular de 10 de junio de 1944, con antigüedad de 1 de abril de 1939, y que, con fecha 1 de mayo de 1936 ya había sido promovido al empleo de Cabo, aunque este extremo no pudo en su

día acreditarlo, por radicar toda la documentación referente a su ascenso en Manón, territorio no liberado; suplicando, en conclusión, se le rectificase su antigüedad en los empleos de Cabo y Sargento y se le escalafonase delante de los Suboficiales que citaba, más modernos que el como Cabos;

Resultando que tales peticiones fueron desestimadas por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1948, fundada en que el lugar que en el escalafón ocupaba el peticionario era el que le correspondía con arreglo a la puntuación obtenida en la Academia de Transformación, sin que influyera para nada su antigüedad en el empleo de Cabo y sin que su caso tuviera relación con el de los Suboficiales a que la instancia se refería, ya que éstos fueron promovidos a Sargentos efectivos durante la campaña y no a consecuencia de transformación;

Resultando que con fechas 22 de septiembre y 13 de noviembre de 1948, el interesado interpuso recursos de reposición y de agravios, insistiendo en sus alegaciones y con la petición concreta de que, rectificándose su antigüedad de Cabo, se aplicasen los beneficios derivados de la Orden de 20 de marzo de 1937, asignándosele, en el empleo de Sargento, la misma antigüedad que tenían los Suboficiales que citaba;

Resultando que la Sección de Artillería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, al informar sobre los citados recursos de reposición y agravios, lo hace en el sentido de que procede desestimarlos, confirmando la Orden recurrida, ya que la posición del recurrente en el escalafón no viene determinada por su antigüedad como Cabo, sino por la puntuación que obtuvo en los cursos de transformación; que, aun suponiendo que la antigüedad de Cabo, de 1 de mayo de 1936, se le hubiera reconocido, ningún efecto hubiera surtido

reconocido, ningún efecto hubiera surtido tal reconocimiento, por que la corrida general de escalas ordenada en 20 de marzo de 1937 sólo alcanzó, como máximo, en Artillería, a los Cabos con antigüedad en tal empleo de 1 de noviembre de 1935; y que por último, la razón de que los Suboficiales a que se refiere figuren delante de él en el escalafón, no obstante ser más modernos como Cabos, no es la de que fueran comprendidos por la corrida general de escalas de 20 de marzo de 1937, que se reitera, sólo abarcó a los Cabos de antigüedad igual o superior a 1 de noviembre de 1935, sino la de que, durante la campaña fueron promovidos, aceptándose sendas propuestas, a Sargentos efectivos, mientras que el recurrente sólo fué ascendido, y muy posteriormente a los indicados, a Sargento provisional.

Vistos la Orden de la Secretaría de Guerra de 20 de marzo de 1937; la Orden ministerial de 28 de enero de 1944; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios es el de dilucidar si el no reconocer la Orden impugnada al recurrente la antigüedad como Cabo de 1 de mayo de 1936, fecha en la que, por elección, fué promovido a tal empleo en el antiguo Regimiento de Artillería de Costa núm. 4, se ha traducido en un real y efectivo agravio que preste su base a la revocación que se pretende; o, dicho de otro modo, si la anómala situación, hija de las circunstancias asimismo extraordinarias que forzosamente hubieron de darse durante la pasada campaña, en que se halló el recurrente al ser promovido dos veces en 1 de mayo y en 1 de septiembre de 1936, a un mismo empleo alteró en forma que ahora pueda ser reparada su situación escalafonal e influyó en la antigüedad de que hoy como Sargento disfruta;

Considerando que, para el adecuado

enfoque de la cuestión planteada, es preciso atenderse a lo dispuesto por la Orden ministerial de 28 de enero de 1944, que, con carácter general, señala las antigüedades que habían de ser asignadas a los Sargentos de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército; y, dejando a un lado la antigüedad de 18 de agosto de 1936, señalada a los Sargentos efectivos comprendidos en el Decreto num. 50, la Orden citada establece estas tres distintas fechas:

1.º La de 30 de enero de 1937, fijada para los Sargentos ascendidos por creación de nuevas unidades, que ostentaban en el empleo de Cabo mayor antigüedad que el primero de los comprendidos en la corrida de escalas ordenada en 20 de marzo de 1937. Caso que, evidentemente, no es el del recurrente, que, en la hipótesis más favorable, fué promovido a Cabo en 1 de mayo de 1936, mientras que, no ya el primero, sino el último de los afectados por la referida corrida de escalas, contaba con la antigüedad de 1 de noviembre de 1935 según en el expediente consta.

2.º La de 20 de marzo de 1937, aplicable a los Sargentos ascendidos a tales por la corrida de escalas; que no comprendió ni pudo comprender al recurrente por la fecha de su promoción a Cabo aunque se tomó por tal la de 1 de mayo de 1936; a los que siendo más modernos que los anteriores en el empleo de Cabo, ascendieron antes a Sargentos, por creación de nuevas unidades, supuesto inaplicable al caso presente, ya que el interesado no fué ascendido a Sargento provisional antes de la tan citada corrida de escalas, sino muy posteriormente, en 26 de enero de 1938; a los que fueran más antiguos en el empleo de Cabo que el más moderno de los afectados por la corrida de escalas, y queda expuesto, como la antigüedad de este más moderno, que se toma como base, era la de 1 de noviembre de 1935, superior a la del Sargento Fernández Fernández.

3.º La de 1 de abril de 1939, aplicable a todos los Sargentos efectivos y provisionales, promovidos a tal empleo durante la guerra de liberación, no comprendidos en las normas anteriores, previa la aprobación de los cursos seguidos en las Unidades Especiales de Transformación de Sargentos, escalafonándose a los mismos no por su antigüedad en el empleo de cabos, sino por la calificación final obtenida en los cursos aludidos. Grupo general en que debe considerarse incluido el recurrente, al no reunir, como ha quedado expuesto, las circunstancias determinantes de la inclusión en alguno de los anteriores;

Considerando que poseyendo, como posee, el recurrente la antigüedad de 1 de abril de 1939 y estando escalafonado con los demás Sargentos transformados, con arreglo a la puntuación que en la transformación obtuvo y sin que haya influido en su antigüedad ni en su escalafonamiento la diferencia existente en cuanto a las fechas de su promoción al empleo de Cabo, es obligado llegar a la conclusión de que la Orden recurrida en modo alguno le causó lesión o perjuicio administrativo;

Considerando que la petición de que se le asigne la misma antigüedad que tienen los Suboficiales que relaciona, aparte de implicar una especie de agravio comparativo de los rechazados reiteradamente por esta jurisdicción como fundamento de los recursos ante ella interpuestos, lo que por sí sólo autorizaría a desestimarla, carece de fundamento, ya que los citados Suboficiales fueron promovidos al empleo de Sargentos efectivos con anterioridad a la corrida de escalas derivadas de la aplicación de la Orden de 20 de marzo de 1937 y, por ello, procedía asignarles esta antigüedad en cumplimiento de lo dispuesto en la norma tercera, apartado b) de la de 28 de enero de 1944.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel Auditor don Julián Iñiguez de la Torre contra Orden del Ministerio del Ejército de 31 de marzo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel Auditor don Julián Iñiguez de la Torre, contra Orden del Ministerio del Ejército de 31 de marzo de 1948, por la que se concedieron al recurrente cuatro mil pesetas anuales en concepto de quinquenios, a percibir desde 1 de marzo de 1948, en lugar de 1 de mayo de 1947, que cree le corresponde, y conforme a lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944:

Resultando que el recurrente ingresó como Aspirante en el Cuerpo Jurídico Militar en el año 1926 y tuvo el empleo de Teniente Auditor de tercera por Orden de 6 de abril de 1927, pasando, por lo tanto, su primera revista de Comisario en el empleo de Oficial en mayo de 1927;

Resultando que por Orden de 26 de agosto de 1930 se le concedió, a petición propia, el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, a tenor de lo dispuesto en los Decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero de 1930 y cuando aún no llevaba el recurrente el año mínimo de permanencia voluntaria en la indicada situación de supernumerario fué llamado al servicio activo, como consecuencia de la Circular de 10 de julio de 1931, y destinado con carácter forzoso a la Auditoría de la Sexta División orgánica por Orden de la misma fecha, incorporándose a su destino el día 17 del referido mes de julio, y hasta el presente ha continuado en activo;

Resultando que, previa la oportuna propuesta reglamentaria, al amparo de la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones complementarias de 8 de noviembre de igual año, por las que se reguló la acumulación de quinquenios, se concedieron al recurrente, por Orden de 20 de diciembre de 1943, 1.500 pesetas anuales a partir de 1 de mayo de 1942, correspondientes a tres quinquenios acumulables, por llevar en dicha fecha quince años de servicios desde su ascenso a Oficial;

Resultando que transcurridos cinco años desde esta última fecha, se formuló por la Auditoría de Guerra de la Sexta Región, a la que pertenece el recurrente, la nueva propuesta de concesión del cuarto quinquenio acumulable, por importe total de 4.000 pesetas anuales, según la nueva cantidad fijada en Presupuesto a dicho concepto, que debía percibir desde 1 de mayo de 1947 por cumplir en la referida fecha los veinte años de servicio desde su ascenso a Oficial; pero la mencionada propuesta fué resuelta por Orden de 31 de mayo de 1948, notificada el 6 de abril, en el sentido de que, con arreglo a la Orden de 25 de febrero de 1947, la percepción de los cuatro quinquenios acumulables tendría lugar a partir de 1 de marzo de 1948 y no a partir de 1 de mayo de 1947 como se proponía;

Resultando que contra este acuerdo in-

terpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que al señalarse como fecha inicial de la percepción de las 4.000 pesetas anuales que en concepto de quinquenios acumulables se le concedieron, la de 1 de marzo de 1948 en lugar de 1 de mayo de 1947, se le ha descontado el tiempo que permaneció en la situación de supernumerario sin sueldo, interpretándose erróneamente la Orden de 25 de febrero de 1947, en que se funda la resolución impugnada, pues en su artículo segundo se establece que en el cómputo de tiempo para la fijación de los quinquenios «se descontará única y exclusivamente...»

3.º El permaneció en situación de supernumerario sin sueldo, excepto el que reconocieran las disposiciones anteriores al Decreto de 23 de septiembre de 1939, abonable para perfeccionar el derecho al percibo del premio de efectividad», por lo que, interpretando esta excepción como el respeto a lo establecido en disposiciones anteriores al citado Decreto de 1939, considera el recurrente que el tiempo que permaneció como supernumerario sin sueldo, desde 1 de septiembre de 1930 al 30 de junio de 1931, no debe serle descontado, puesto que con arreglo a la Orden de concesión, de 26 de agosto de 1930, y a los Decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero de 1930, que en ella se invocan, disposiciones todas anteriores al referido Decreto de 23 de septiembre de 1939, se le reconoce dicho tiempo como abonable para perfeccionar el derecho al percibo del premio de efectividad;

Resultando que la Sección de Personal del Cuerpo Jurídico propuso la desestimación del recurso, porque en la Orden circular de 28 de noviembre de 1947 se resolvió taxativamente que, de conformidad con la Orden comunicada de 29 de febrero de 1944, ratificada por otra de 27 de febrero de 1947, únicamente es abonable para la percepción de quinquenios acumulables el tiempo que se hubiera permanecido en la situación de supernumerario comprendido entre el mes de marzo de 1932 y el de septiembre de 1935, por disponer así la legislación en vigor, refiriéndose a los Decretos de 11 de marzo de 1932 y 7 de septiembre de 1935;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos la Orden de 25 de febrero de 1947, el Real Decreto de 2 de agosto de 1889, la Ley de Bases de 29 de junio de 1918 con su modificación de 8 de julio de 1921, el Real Decreto de 20 de agosto de 1925 y el de 24 de febrero de 1930, el Decreto de 11 de marzo de 1932 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que puesto que la Orden de 25 de febrero de 1947 en que se funda la resolución impugnada, establece que del descuento del tiempo permanecido en situación de supernumerario sin sueldo se exceptuará, en el cómputo de quinquenios acumulables, el que reconocieran las disposiciones anteriores al llamado Decreto de situaciones de 23 de septiembre de 1939 como abonables para perfeccionar el derecho al percibo del premio de efectividad, toda la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si, como afirma la Administración, el único tiempo abonable a esos efectos es el que va desde el Decreto de 11 de marzo de 1932 al de 7 de septiembre de 1935, o si, por el contrario, existen otras disposiciones anteriores que declarasen abonable dicho tiempo para perfeccionar el derecho al percibo del premio de efectividad y cuya vigencia temporal abarcase el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1930 y el 30 de junio de 1931, cuando el recurrente permaneció en situación de supernumerario;

Considerando que dados los términos en que está concebida la Orden de 25 de febrero de 1947 sostener el criterio de la

Administración equivale a afirmar que la primera disposición anterior al Decreto de 23 de septiembre de 1939, que declarase abonable para perfeccionar el derecho al percibo del premio de efectividad el tiempo de supernumerario fué el Decreto de 11 de marzo de 1932, derogado por el de 7 de septiembre de 1935, siendo así que ya el Real Decreto de 2 de agosto de 1889, regulador de la situación de supernumerario, decía en su artículo tercero que el tiempo que los Jefes y Oficiales permanecían en dicha situación se les contará por entero para la antigüedad, abono de servicios y derechos pasivos, y, como consecuencia de este criterio, al crearse por la Ley de Bases de 29 de junio de 1918, con la denominación de gratificación de efectividad, la concesión de quinquenios por años de servicios, sin distinguir sobre la situación en que se cumpliera, se vinieron computando los quinquenios a aquellos militares que se encontraban en situación de supernumerario sin sueldo, como lo declara expresamente la Real Orden circular de 11 de marzo de 1920, pues la duda que pudiera haber surgido sobre si el tiempo permanecido en dicha situación podía considerarse como años de servicio en el empleo, quedaba desvanecida por lo dispuesto en la Real Orden circular de 24 de junio de 1918, que, al dar normas para declarar el derecho al percibo de premios de efectividad con arreglo a las disposiciones entonces vigentes, preceptuaba en su artículo cuarto que para los efectos del derecho de abono de quinquenios se reputase como tiempo de servicio todo el que se lleve en el empleo en cualquier situación menos el de postergado para el ascenso, sin excluir, por lo tanto, el tiempo que se llevase en la situación de supernumerario sin sueldo;

Considerando que en nada modificó este criterio la Ley de 8 de junio de 1921, simple aclaración de la anterior, ni las sucesivas regulaciones que vinieron a restringir o ampliar la eficacia de la situación de supernumerario, tales, como entre las primeras, el Real Decreto de 21 de septiembre de 1923, que dispuso en su artículo tercero que los supernumerarios no acreditarían tiempo de servicio para el retiro ni para el ingreso en la Orden de San Hermenegildo, pero sin establecer nada contra el abono de ese tiempo para quinquenios, y el Real Decreto de 20 de agosto de 1925, que declaró válido para todos los efectos el tiempo de supernumerario sin sueldo, salvo para obtener la Cruz de San Hermenegildo y la aptitud para el ascenso; y, entre las segundas, el Decreto de 24 de febrero de 1930, que mantiene las disposiciones vigentes y suprime la limitación introducida por el Real Decreto de 1925, y el Decreto de 11 de marzo de 1932 que, en su artículo noveno, manifestó ser de abono para los supernumerarios sin sueldo el tiempo que permanezcan en dicha situación para efectos de retiro, para ingreso, ascenso y demás beneficios en la Orden de San Hermenegildo y para perfeccionar el premio de efectividad; y éste estuvo en vigor hasta que el Decreto de 7 de septiembre de 1935 declaró no abonable dicho tiempo a los efectos indicados;

Considerando, por lo tanto, que el Decreto de 11 de marzo de 1932, no debe reputarse como la primera y única disposición que reconoce a los supernumerarios el derecho a perfeccionar el premio de efectividad, nueva denominación dada por la Real Orden circular de 22 de noviembre de 1926 a la que antes se llamaba gratificación de efectividad, puesto que tal derecho ya lo tenían reconocido legalmente, sino que fiel al propósito, expresado en su preámbulo, de evitar la confusión producida por las múltiples disposiciones dictadas para determinar y regular las distintas situaciones en que pueden permanecer los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados de las escalas activas del Ejército, y los diferentes efectos atri-

buidos a las mismas, recoge y modifica lo legislado en la materia, atribuyendo eficacia a la situación de supernumerario, no sólo para perfeccionar quinquenios, que era lo invariablemente establecido, sino también para aquellos otros beneficios como los de retiro, ascenso y Orden de San Hermenegildo de que habían sido privados por los Reales Decretos a que se ha hecho referencia;

Considerando, en conclusión, que si bien al dar a los quinquenios el nuevo carácter de acumulables, en virtud de la Orden comunicada en 1 de julio de 1941, se ha estimado mejor sistema descontar el tiempo que se permanezca en la situación de supernumerario sin sueldo, esta nueva regulación no podía desconocer los derechos adquiridos al amparo de Leyes anteriores, por lo cual la Orden de 25 de febrero de 1947 exceptuó del descuento el tiempo reconocido como abonable para perfeccionar el derecho al percibo del premio de efectividad por disposiciones anteriores al Decreto de 23 de septiembre de 1939, y como, según queda demostrado anteriormente, dicho tiempo reconocido es todo el que se haya permanecido en situación de supernumerario hasta que el Decreto de 7 de septiembre de 1935 lo declaró no abonable, es evidente que la resolución impugnada, en cuanto considera no abonable para la percepción de quinquenios acumulables el tiempo permanecido en situación de supernumerario entre el 1 de septiembre de 1930 y el 30 de junio de 1931, incurre en el error de considerar el Decreto de situaciones de 1932 como la primera disposición anterior al Decreto de 23 de septiembre de 1939 en que se reconoció tal eficacia, habiendo quedado demostrado que tanto el Decreto de 20 de agosto de 1925, como el de 24 de febrero de 1930, en que se fundó la Orden de 26 de agosto del mismo año, por la que se concedió al recurrente el pase a la situación de supernumerario, y reconocía dicho tiempo como abonable para perfeccionar quinquenios y que este régimen estuvo vigente hasta el Decreto de 7 de septiembre de 1935;

Considerando que no queda desvirtuado este razonamiento por el hecho de que el Ministerio del Ejército resolviera taxativamente en una Orden comunicada, la de 29 de febrero de 1944, y en una Orden circular, la de 28 de noviembre de 1947, que únicamente es abonable para la percepción de quinquenios acumulables el tiempo que se hubiere permanecido en la situación de supernumerario entre el mes de marzo de 1932 y el de septiembre de 1935, pues tales disposiciones, aparte de la cuestión de su eficacia puramente interna, dicen interpretar la legislación vigente y conformarse con la Orden de 25 de febrero de 1947, mas ya se ha visto que la interpretación es errónea y que semejante conformidad no existe;

Considerando, finalmente, que la cuestión aquí planteada ya fué decidida en el mismo sentido que se hace esta vez con ocasión del recurso de agravios interpuesto por el General del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don José Rivera Juer, resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, cuyo criterio coincidió con el entonces sustentado en el expediente por la Dirección General de Reclutamiento y Personal y la Asesoría Jurídica del propio Ministerio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, que se rectifique la Orden recurrida del Ministerio del Ejército en el sentido de que, sirviéndole de abono al recurrente el tiempo permanecido en la indicada situación de supernumerario, se le reconoce el derecho a la percepción de las 4.000 pesetas anuales que en concepto de quinquenios acumulables se le conceden en dicha Orden a

partir del 1 de mayo de 1947, debiendo abonarsele lo dejado de percibir por este concepto desde la expresada fecha.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 2 de julio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de junio del año 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero, Veterinario, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de junio de 1948, sobre honorarios y servicios de reconocimiento sanitario de reses porcinas;

Resultando: 1.º En el mes de abril de 1948, e señor Borreguero, diplomado de Sanidad, de profesión Veterinario, recurrió en alzada ante el Ministerio de la Gobernación contra la Orden circular de la Dirección General de Sanidad, que había recibido el 19 de aquel mes de abril, y mediante la invocación del artículo 127 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio, solicitó que se derogase el acuerdo tomado por la expresada Dirección, respetándole, en consecuencia, el derecho adquirido a cobrar los emolumentos por el sacrificio domiciliario de las reses de cerda y corrigiendo las infracciones legales que se denunciaban; no mencionaba la fecha de la Orden circular contra la que se alzaba, y sin transcribir su contenido, pasaba a decir que este acuerdo derogaba la Orden ministerial que les reconoce el derecho al percibo de los emolumentos por dozavas partes; tras afirmar que es un derecho adquirido que la Adm. instrucción no puede revocar, y manifestar que si el funcionario Veterinario no cumplese con su deber, el poder disciplinario en manos de órganos de su mismo Cuerpo se encargaría de hacerlo cumplir, como debía ocurrir con la provisión de vacantes, señaló que, a pesar de la Orden de 1 de octubre de 1934, que en su artículo cuarto dice que el premio de habilitación será fijado por los sanitarios en asamblea especial, no pudiendo exceder del uno por ciento, el Habilitado de los Veterinarios de la provincia de Madrid descuenta el dos por ciento y no constituye la Caja de Auxilios, y que, a pesar de las repetidas solicitudes dirigidas, no se permite que el interesado haga la percepción directa de haberes, según el artículo 22 del Reglamento Económico-administrativo de la Mancomunidad.

2.º El Ministerio, en 11 de junio de 1948, desestimó el recurso de alzada; exponía que, por Orden de 29 de mayo de 1945, se reconoció a los Inspectores Veterinarios el derecho a percibir como honorarios diez pesetas por cerdo sacrificado, que incrementarían los haberes de dichos Inspectores, siéndoles abonados por dozavas partes, sin que significase tal aumento sueldo regulador para quinquenios y jubilaciones; que por la Dirección General de Sanidad se dictó en 6 de abril de 1948 la Orden circular cuyo apartado primero dice: «Las Mancomunidades sanitarias no pagarán a los Veterinarios municipales los emolumentos establecidos para pago de los re-

conocimientos de cerdos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria para el consumo familiar, si estos funcionarios no justifican haber practicado el servicio mediante la presentación del documento unido al certificado sanitario, que deben enviar estos funcionarios a las Alcaldías, según modelo oficial, donde se expresa el número de las placas sanitarias aplicadas a los jamones y lacones respectivos o la diligencia de haber sido despiezados, y firmados por la autoridad local; consideraba que la Orden circular de la Dirección General no derogó la de 29 de mayo de 1945, sino que regula las prácticas de los servicios para que éstos se realicen efectivamente, estableciendo como requisito legal para el percibo de los emolumentos justificación de dichas prácticas mediante el documento firmado por la autoridad local, norma que no tiene carácter extraordinario, ya que dicho precepto es exigible para la formalización de cuentas cuando se trata de servicios regulares; los extremos referentes al premio de habilitación fueron fijados para una tramitación aparte, disponiéndose la práctica de las diligencias convenientes para su esclarecimiento.

3.º Cuando le fué notificada la Orden de 11 de junio, el reclamante formuló recurso de reposición, limitándose a reproducir su anterior escrito, y pasado el plazo para tener por desestimada su petición, con arreglo al silencio administrativo, presentó recurso de agravios que también se limitó a reproducir el de alzada, sin examinar los razonamientos de la resolución que le notificó el Ministerio, ni hacer, en lo que al de agravios toca, las particulares manifestaciones a él precisas;

Vistos: La Ley de esta jurisdicción de 18 de marzo de 1944, la Instrucción General de Sanidad de 12 de marzo de 1904, la Orden ministerial de Gobernación de 29 de mayo de 1945 y demás disposiciones que se expresan;

Considerando: 1.º La medida que tomó la Orden circular de la Dirección General de Sanidad de 6 de abril de 1948, de que las Mancomunidades Sanitarias no pagasen a los Veterinarios municipales los emolumentos establecidos sobre el reconocimiento de cerdos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria, mientras no justificasen, mediante el documento que los Veterinarios deben enviar a las Alcaldías, haber practicado el servicio, no deroga o contraviene la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de mayo de 1945, que señala a aquellos funcionarios el derecho al percibo de diez pesetas de honorarios por cerdo sacrificado para ser abonadas por dozavas partes, pues los artículos 196 y 197 de la Instrucción General de Sanidad de 12 de enero de 1904 distingue los requisitos exigibles para la aprobación de las tarifas sanitarias (el previo informe del Consejo de Sanidad) del caso en que se regule la forma en que han de percibirse y aplicarse los derechos sanitarios que las tarifas comprenden; para este supuesto, que es el del presente recurso, la competencia está atribuida al Gobierno (es decir, la Administración Central del Estado, según el sentido de la palabra Gobierno en aquella Instrucción), por lo que la medida tomada por la Dirección General de Sanidad, y que ha sido ratificada por el Ministerio en la Orden de 11 de junio del mismo año, que desestimó el recurso de alzada del señor Borreguero, se acomoda a lo preceptuado en la materia; en cuanto al requisito de que se justifique la prestación del servicio para poder percibir el devengo, no sólo es razonable en el buen orden administrativo, sino que se ajusta a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Reglamento Orgánico de la Or-

denación de Pagos del Estado, de 24 de mayo de 1891, sobre la previa justificación del derecho al percibo de indemnizaciones reglamentarias, cumpliendo las instrucciones especiales de cada ramo o servicio; por lo que atañe a la facultad de la Administración para modificar tarifas y el sistema de percepción, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, no puede ser negado invocando derechos adquiridos, cuando el principio reiteradamente sostenido de que la Administración puede dictar en cada momento las normas más convenientes para regular las relaciones jurídicas de los funcionarios, en beneficio e interés de los servicios públicos.

2.º Las sugerencias de que el poder disciplinario y la provisión de vacantes hayan de residir en funcionarios del mismo Cuerpo, por entender que ello se deduce del Reglamento General del año 1918, son peticiones de las que el Reglamento del Ministerio considera en su artículo 118 que no significan otra cosa que el ejercicio del mero derecho de elevar peticiones de contenido simplemente graciable, debiéndose observar lo opuesto que es a los principios de sana administración y a la reglamentación común de los funcionarios públicos que se cita, así como a la de organización general de Sanidad municipal, la pretensión de que los Cuerpos de funcionarios no se hallen supeditados a los órganos generales administrativos que estén encargados de considerar las conveniencias de los servicios e intereses públicos con independencia de las aspiraciones corporativas; cuanto concierne a la reclamación o protesta sobre la cuota de habilitación, destino de la misma y designación de Habilitado, con lo que se ha ordenado formar expediente aparte, sin que el recurrente haya manifestado nada respecto de este particular contenido en la resolución de alzada, deberá tramitarse por separado y notificarse su resolución al interesado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios, sin perjuicio de dar curso pertinente al particular desglosado.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

**ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Caballería don Miguel Millán Cruz contra resolución del Ministerio del Ejército de 16 de septiembre de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Caballería don Miguel Millán Cruz, contra resolución del Ministerio del Ejército, de 16 de septiembre de 1948, que le deniega ser escalafonado con mayor antigüedad de la que actualmente tiene asignada;

Resultando que en 7 de septiembre del pasado año el Capitán de Caballería de la Escala complementaria don Miguel Millán Cruz, solicitó del Ministerio del Ejército que se le ascendiera a Comandante y se le colocara en el escalafón entre don Ruperto Molinero Izquierdo y don Pedro Mateo de la Santísima Trinidad, que era el lugar que ocupaba al pasar

a la situación de retirado como Suboficial acogido a la Ley de 1918, y fundaba su petición en que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de octubre de 1942 y O. C. de 12 de julio y 9 de agosto de 1940, le corresponde ocupar en la escala el que tenía de no haber sido retirado, y puesto que tiene cumplidas las condiciones para el ascenso, procede rectificar su puesto en aquélla, como se ha hecho en otros casos;

Resultando que en 18 de septiembre siguiente el Ministerio del Ejército acordó desestimar la solicitud de rectificación en el escalafón y ascenso a Comandante presentada por el interesado, porque al no haberle correspondido el ascenso de Alférez a Teniente por aplicación del Decreto 126, de 22 de septiembre de 1936, la antigüedad en el empleo de Teniente es de 5 de diciembre de 1936, en lugar de la de septiembre que es la que tienen los ascendidos por el citado Decreto, caso en el que se encuentran los Comandantes que cita;

Resultando que contra esta resolución formuló recurso de reposición, y alegó que la Ley de 12 de julio de 1940 determinaba expresamente que todos los reingresados volverían al puesto que ocupaban, y además, que el Decreto 126 ha sido siempre aplicado a los Suboficiales reingresados de otras armas;

Resultando que en 8 de octubre fué denegado igualmente el mencionado recurso, porque no le corresponde al interesado la aplicación del Decreto 126 y haber dejado transcurrir el plazo de seis meses para las peticiones de rectificación de antigüedad, que señala la Orden de 15 de junio de 1881, cuya vigencia está confirmada por la de 17 de noviembre de 1914;

Resultando que en 30 de noviembre del pasado año formuló recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones y fundamentos, y que la Sección de Caballería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informa que procede la desestimación porque al reingresar el recurrente al servicio activo se le concedió en el empleo de Alférez la antigüedad de 5 de diciembre de 1935 y se le colocó en el escalafón en el puesto que le correspondía, y al no aplicársele los beneficios del Decreto 126, se le ascendió a teniente al llevar un año de efectividad en el anterior empleo, es decir, en 5 de diciembre de 1936, y por lo tanto resulta más moderno que los ascendidos por el referido Decreto;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión que se debate en el presente recurso de agravios se refiere a la antigüedad que le corresponde al interesado, y como consecuencia de ella, el lugar y empleo con que debe figurar en el escalafón;

Considerando que dicha antigüedad no viene determinada por el acuerdo contra el que se formula el presente recurso, puesto que la resolución recurrida se limita a denegar la solicitud de ascenso del Capitán Millán Cruz, sino que está definida por resoluciones anteriores, cuyas fechas no figuran en el expediente, por lo que no puede estimarse esta reclamación idóneamente formulada para el fin que se pretende;

Considerando que fijada con anterioridad la antigüedad con que debía reingresar al servicio activo don Miguel Millán Cruz, y no contando en este expediente la fecha en que se determinó aquélla, ha de estimarse incompetente esta vía de agravios para su revisión, si se realizó con anterioridad a la Ley de 18 de marzo de 1944, y por el contrario, si se dictó la resolución de reingreso del interesado en el Ejército con posteriori-

dad a dicha Ley, ha de entenderse considerando el acuerdo, ya que no se han formulado dentro de plazo los recursos procedentes;

Considerando, por lo expuesto, que en cualquier caso la resolución recurrida es reproducción de otras anteriores, que establecieron la nueva situación del interesado en el Ejército y que por lo tanto no procede entrar a conocer el fondo de la cuestión que se debate.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios».

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos y el reingreso de un supernumerario activo.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, producida por pase a superior categoría de don Alfredo Cabañes Marzal, con fecha 13 de junio del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer, con arreglo a lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don José María Gerona Almech.

A Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Carlos Gasca Ibarra, supernumerario voluntario, que deberá continuar en dicha situación, y don Francisco Mollera Moreno, que por encontrarse en activo, es el que ocupará la vacante.

En la producida en la siguiente categoría de Ingeniero segundo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, se concede el reingreso a don Ildefonso Nadal Romero, por ser el supernumerario activo que reglamentariamente le corresponde.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con fecha 13 del pasado mes de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos a don Francisco García y García.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco García y García, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos, por no poderse incorporar a su destino al término de la licencia que por asuntos propios venía disfrutando,

Esta Presidencia, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien conceder al Delineante Cartográfico don Francisco García y García la situación de supernumerario voluntario a partir del día 27 del corriente mes, día siguiente al en que termina dicha licencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Manuel Castillo Rubio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Manuel Castillo Rubio, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Manuel Castillo Rubio en situación de supernumerario voluntario sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del Reglamento orgánico de ese Centro de 22 de enero de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se dispone la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don José Cerro Torres.**

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 25 de enero de 1949, la revisión del expediente de depuración del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don José Cerro Torres, que fué separado del servicio del Estado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de abril de 1940, y concluso el expediente mencionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cinco años de postergación, inhabilitación para puestos de mando o de confianza durante el mismo tiempo y traslado forzoso.

En su consecuencia, y en aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don José Cerro Torres como Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 9.600, colocándose con número bis en el Escalafón de dicho Cuerpo, entre don Miguel Hernández García y don Daniel Vindel Barba, y debiendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este reingreso se produce, con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Francisco Bellosillo Pérez.**

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Ilustrísimo señor don Enrique Messaer Mann, que en su calidad de Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, desempeñaba la Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Ilustrísimo señor don Francisco Bellosillo Pérez, actual Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

**ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Fernando Gil Montaner.**

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Consejero del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral el Ilustrísimo señor don Fernando Gil Montaner, que ya formaba parte como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, por ostentar la representación de España en la Comisión número 16 de la Asociación Internacional de Geodesia y Geofísica,

Esta Presidencia ha dispuesto que dicho señor continúe desempeñando su cargo de Vocal, como Consejero, además, de dicho Servicio Geográfico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

**ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. Consejero del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral, don Arturo Revoltós Sanromá.**

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Ilustrísimo señor don Manuel de Cifuentes y Rodríguez, que en su calidad de Consejero del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral, fué nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica,

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el actual Consejero de dicho Servicio Geográfico, el Ilustrísimo señor don Arturo Revoltós Sanromá, con arreglo al Reglamento de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

**ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Manuel de Cifuentes y Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: Ostentando la representación de España en la Comisión número siete de la Asociación Internacional de Geodesia y Geofísica, «Mareas de la Corteza

Terrestre», el Ilmo. Sr. D. Manuel de Cifuentes y Rodríguez.

Esta Presidencia ha dispuesto que dicho señor continúe desempeñando su cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de dicha Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

**ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Paulino Martínez Cajén.**

Ilmo. Sr.: Ostentando la representación de España en la Comisión número 18 de la Asociación Internacional de Geodesia y Geofísica, «Longitudes», el ilustrísimo señor don Paulino Martínez Cajén.

Esta Presidencia ha dispuesto que dicho señor continúe desempeñando su cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de dicha Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

**ORDEN de 2 de agosto de 1949 por la que se dispone un ascenso de escala y el ingreso de un opositor en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de ese Instituto una plaza de Delineante Principal de tercera, Jefe de Negociado de tercera clase, producida por pase a la situación de supernumerario voluntario de don Francisco García y García, con fecha 27 del pasado mes de julio.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer que, para cubrir la expresada vacante, se efectúe en el referido Cuerpo el siguiente ascenso de escala:

A Delineante Principal de tercera, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Enrique López Hernández, entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 27 de julio último.

En la vacante producida en la siguiente y última categoría, se concede el ingreso a don Enrique Jorge Pertuondo Díaz, último de los aspirantes aprobados por oposición y a quienes la Orden de esta Presidencia de 31 de diciembre de 1943 concedía el derecho a figurar en expectativa de ingreso, nombrándole Delineante de entrada, Oficial primero de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1949.—Por delegación el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 6 de junio de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.**

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

*Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 262 y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» número 267 y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 331)*

Empleos	Situación	N O M B R E S			Fecha en que em- plea a percibiría			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Ha- cienda por donde ha de percibir a pen- sión
		Días	Mez	Año	Días	Mez	Año		
Coronel .....	[Retirado (fallecido).]	D. Federico Gómez Membrillera y Farfán de los Godos .....	1	enero	1947	1	enero	1947	Subinspección de la 1.ª Región Militar   D. G. y C. P.
Esta pensión la percibirán sus herederos legítimos, desde 1.º de enero de 1947 hasta fin de julio del mismo año, fecha de su fallecimiento									
<b>Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946 (D. O. núm. 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 (D. O. núm. 53), previa deducción, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión, de las cantidades percibidas por la anterior pensión.</b>									
A R T I L L E R I A									
Capitán .....	[Retirado .....	D. Vicente Mínguez Blanch .....	23	septiembre	1944	1	octubre	1944	Subinspección de la 4.ª Región Militar   Barcelona.
<b>Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («L. O.» número 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión</b>									

# MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se traslada a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid al Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales don Constancio García Rubio.**

Ilmo Sr.: En virtud de las atribuciones que le están conferidas, y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda que don Constancio García Rubio, Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, que presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de

Sevilla, pase a desempeñarlos en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

**ORDEN de 3 de mayo de 1949 por la que se nombran los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Zaragoza, Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia enclavados en este territorio.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con las

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

categorias, sueldos y destinos que se expresan, al personal comprendido en la relación que a continuación se inserta.

El referido personal habrá de tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Apellidos y nombre	Categoría	Dotación anual y gratificación fija del 20 % sobre la misma	Procedencia	Destino
<b>A.—RELACION DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>				
Valls Sacristán, Edilberto .....	5.º	7.500		Audiencia de Zaragoza.
Ballestero Roncal, Julio .....	3.º	11.000		Audiencia de Zaragoza.
Ramírez Ramírez, Arturo .....	3.º	11.000		Audiencia de Zaragoza.
Puerto Pérez, Jesús .....	3.º	11.000		Audiencia de Zaragoza.
Gimeno Montañés, Santiago .....	4.º	9.000		Audiencia de Zaragoza.
Isac Moya, Eugenio .....	2.º	13.000		Juzgado núm. 1 de Zaragoza.
Isac Navas, Vicente Isaiás .....	3.º	11.000		Juzgado núm. 1 de Zaragoza.
Fernández Calvo, Generoso .....	5.º	7.500	Juzgado núm. 2 de Zaragoza...	Juzgado núm. 2 de Zaragoza.
Biblán Molina, Manuel .....	2.º	13.000		Juzgado núm. 2 de Zaragoza.
Magro Alcorio, Bernardo Epifanio .....	3.º	11.000		Juzgado núm. 3 de Zaragoza.
Polo Jiménez, Francisco .....	3.º	11.000		Juzgado núm. 3 de Zaragoza.
Moya Pérez, Fausto .....	2.º	13.000		Juz. de Almunia de D.ª Godina.
Bernat Pastell, Antonio .....	4.º	9.000	Audiencia de Zaragoza .....	Juzgado de Barbastro.
Gómez Gil, Manuel Gonzalo .....	5.º	7.500		Juzgado de Calatayud.
Bartolomé Barcelo, Alfredo .....	4.º	9.000	Juzgado de San Fernando ...	Juzgado de Caspe.
Andréu Royo, Miguel .....	5.º	7.500	Juzgado de Torrente .....	Juzgado de Daroca.
Valenciano Gascó, Luis .....	5.º	7.500		Juzgado de Egea de los Caballeros
Martín Muñoz, José .....	5.º	7.500		Juzgado de Hilar.
Lachen Bamala, Joaquín .....	5.º	7.500		Juzgado de Huesca.
Javierre Alvas, Santiago .....	5.º	7.500		Juzgado de Jaca.
<b>B.—AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>				
Longas Abadía, José .....	A. M. 3.º	8.000		Audiencia territorial de Zaragoza
Ballesteros Roncal, Julio .....	A. M. 3.º	8.000		Audiencia territorial de Zaragoza
Fernández Villuendas, Manuel .....	A. M. 3.º	8.000		Juzgado núm. 1 de Zaragoza.
Brieva Pemán, José .....	A. 3.º	5.000		Juzgado núm. 1 de Zaragoza.
Ramírez Ramírez, Arturo .....	A. M. 3.º	8.000		Juzgado núm. 1 de Zaragoza.
Jimeno Montañés, Santiago .....	A. 1.º	7.900		Juzgado núm. 1 de Zaragoza.
Beigul Amonderrin, José Luis .....	A. 2.º	6.000		Juzgado núm. 2 de Zaragoza.
Puerto Pérez, Jesús .....	A. M. 3.º	8.000		Juzgado núm. 2 de Zaragoza.
Sánchez de Haro, Joaquín .....	A. M. 3.º	8.000	Juzgado de Manresa .....	Juzgado núm. 2 de Zaragoza.
Fernández Artamendi Vidal .....	A. M. 3.º	8.000		Juzgado núm. 3 de Zaragoza.
Biblán Fierro, Fernando .....	A. 2.º	6.000		Juzgado núm. 3 de Zaragoza.
Mateo García, Alvaro .....	A. 3.º	5.000		Juzgado núm. 3 de Zaragoza.
Paz García y García, Manuela .....	A. 3.º	5.000		Juzgado Vagos y Maleantes.
Aloras Andrés, Joaquina .....	A. 1.º	7.000		Juzgado de Teruel.
Penado Albifana, Vicente .....	A. 3.º	5.000		Juzgado de Teruel.
Donado Rodríguez, Benita .....	A. 1.º	7.000		Juzgado de Huesca.
Sarrate Charlez, María Amparo .....	A. 3.º	5.000		Juzgado de Huesca.
Riera Royo, Clemente .....	A. 3.º	5.000		Juzgado de Valderrobres.
Pueyo Lapiedra, Pilar .....	A. 3.º	5.000		Juzgado de Sariñena.
Castillo Sanjuán, Engracia .....	A. 3.º	5.000		Juzgado de La Almunia de Doña Godina.
Tarrés Fuster, José María .....	A. 3.º	5.000	Juzgado de Seo de Urgel .....	Juzgado de Jaca.
Borrás Portolés, Carmen .....	A. 3.º	5.000		Juzgado de Fraga.
Sorribas Lahoz, Francisco .....	A. 3.º	5.000		Juzgado Egea de los Caballeros.
Molins García, Luis .....	A. 2.º	6.000		Juzgado de Caspe.
Torca Catalán, Narciso .....	A. 2.º	6.000		Juzgado de Calatayud.
Soria Vinuesa, Esperanza .....	A. 2.º	6.000		Juzgado de Calatayud.
Mayor Manero, José Antonio .....	A. 3.º	5.000		Juzgado de Borja.
Lacambra Clavería, Eduardo .....	A. 1.º	7.000		Juzgado de Benabarre.
Berrano Peris, Pedro .....	A. 3.º	5.000		Juzgado de Aicafiz.
Moreno Murciano, Honorato .....	A. 3.º	5.000		Juzgado de Albarracín.

**ORDEN de 3 de mayo de 1949 por la que se nombran los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Valladolid, Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción enclavados en este territorio**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones orgánicas vi-

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con las categorías, sueldos y destinos que se expresan, al personal comprendido en la relación que a continuación se inserta.

El referido personal habrá de tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de quince días, contados a partir de la

fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.



Apellidos y nombre	Categoría	Dotación anual y gratificación fija del 20 % sobre la misma	Procedencia	Destino
--------------------	-----------	---	-------------	---------

**A.—RELACION DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Vicente Muñoz, Manuel	3.ª	11.000		Audiencia de Valladolid.
García Rodríguez, Alejandro	4.ª	9.000		Audiencia de Valladolid.
Crespo Noguerol, Antonio	3.ª	11.000		Audiencia de Valladolid.
García Maestro, Miguel Luis	2.ª	13.000		Juzgado núm 1 de Valladolid.
Porres Paz, Santos	4.ª	9.000		Juzgado núm 2 de Valladolid.
Gutiérrez del Olmo, Arturo	5.ª	7.500		Juzgado núm. 2 de Valladolid.
Huidobro García, Benito	4.ª	9.000		Juzgado de Alcañices.
Fuente Rodríguez, Ramón de la	4.ª	9.000		Juzgado de Astorga.
Fresno Tino, Angel	5.ª	7.500		Juzgado de Bermillo de Sayago.
Paz Fernández, Laureano de	5.ª	7.500	Juzgado de Saldaña	Juzgado de Carrion de los Condes
González Roldán, Teodoro	4.ª	9.000		Juzgado de Cervera del Pisuerga.
Elvira Persona, Ignacio	4.ª	9.000		Juzgado de Ciudad Rodrigo.
Valentín Vélez, Teodoro	4.ª	9.000		Juzgado de Frechilla.
Avilés Miguel, Julián	4.ª	9.000		Juzgado de Fuentesauco.
Souto Naveira, Marcelino	5.ª	7.500	Juzgado de Lalín	Juzgado de La Bañeza.
Torices González, Angel	3.ª	11.000		Juzgado de León.
Martin Rodríguez, Tomás	5.ª	7.500		Juzgado de Medina del Campo.
Rivera Alvarez, Julio	5.ª	7.500		Juzgado de Medina de Rioseco.
Gómez Martín, Leonides	5.ª	7.500		Juzgado de Mota del Marqués.
Fernández Trigales, Nicanor	5.ª	7.500		Juzgado de Murias de Paredes.
Pediero Lucas, Alfonso	4.ª	9.000		Juzgado de Nava del Rey
Rodríguez Agundo, Gregorio	4.ª	9.000		Juzgado de Palencia.
Mosquera Leirado, Amadeo	4.ª	9.000		Juzgado de Ponferrada.
Polo Rivas, Juan	5.ª	7.500	Juzgado de Mieres	Juzgado de Salamanca.
Berrocal Niso, Manuel	2.ª	13.000	Juzgado de Alcalá de Henares	Juzgado de Salamanca.
Paz Fernández, Jesús de	5.ª	7.500		Juzgado de Salamanca.
Paramio Fernández, Pio	4.ª	9.000		Juzgado de Saldaña.
Salas Carrasco, Mariano	5.ª	7.500		Juzgado de Valencia de D. Juan.
Aspilche Justo, Martin	4.ª	9.000		Juzgado de Vitoria la Buena.
González Andrés, Juan Antonio	5.ª	7.500		Juzgado de Villafranca de Bierzo
Fernández Rodríguez, Ildefonso	2.ª	13.000		Juzgado de Villalpando.
Lucas Macho, José Zacarías	5.ª	7.500		Juzgado de Zamora.
Hernández Tavera, José María	4.ª	9.000		Juzgado de Zamora.
				Juzgado de Ledesma.

**B.—AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Alonso Obregón, Donato	A. M. 2.ª	9.000		Audiencia T. de Valladolid.
Gutiérrez Diente, Aurelio José María	A. 1.ª	7.000		Audiencia T. de Valladolid.
Fernández Lopez, Angel	A. 2.ª	6.000	A. T. de Valladolid	Juzgado núm. 1 de Valladolid.
García Rodríguez, José María	A. 1.ª	7.000	A. T. de Valladolid	Juzgado núm. 1 de Valladolid.
Sáenz Antón, Juan	A. 3.ª	5.000		Juzgado núm. 1 de Valladolid.
Sánchez Martín, Elias	A. 2.ª	6.000	Juzgado de Medina del Campo	Juzgado núm. 2 de Valladolid.
Honpanera Calvo, Julián	A. 1.ª	7.000		Juzgado núm. 2 de Valladolid.
García Rodríguez, Antonio	A. 1.ª	7.000	A. T. de Valladolid	Juzgado núm. 2 de Valladolid.
Fanjul Salas, María Luisa	A. 3.ª	5.000	J. de Ortigueira	Juzgado núm. 2 de Valladolid.
Caballero Mier, Narciso	A. M. 3.ª	8.000		Audiencia de León.
Díaz Cid, Eduardo	A. 1.ª	7.000		Juzgado de León.
Marba Amigo, Ramón	A. M. 2.ª	9.000	J. de Villafranca Bierzo	Juzgado de León.
García Durán, José	A. 2.ª	6.000	J. de Nava del Rey	Juzgado de Salamanca.
Valls Hernández, Cesáreo	A. 2.ª	6.000		Juzgado de Salamanca.
Valverde Berrocal, Leonardo	A. 2.ª	6.000		Juzgado de Salamanca.
Berrocal Santa Paula, Luis	A. 1.ª	7.000		Juzgado de Salamanca.
Espino Ballo, María del Pilar	A. 3.ª	5.000		Juzgado de Palencia
Behillo Garrachón, Alfredo	A. 2.ª	6.000		Juzgado de Palencia.
García Vallejo, Artemio	A. 1.ª	7.000		Juzgado de Sahagún.
Martínez Pérez, Frollán	A. 3.ª	5.000		Juzgado de Riaño.
Fuente Pierna, Juan Antonio	A. 2.ª	6.000		Juzgado de P de Bracamonte.
González Rodríguez, José	A. 2.ª	6.000		Juzgado de La Vecilla.
Martínez Martínez, Ildefonso	A. 1.ª	7.000		Juzgado de La Bañeza
Arroyo Hernández, Antonio	A. 1.ª	7.000		Juzgado de Ciudad Rodrigo.
Gómez Samaniego, Ramon	A. 3.ª	5.000	Juzgado de Mota del Marqués	Juzgado de Cervera del Rio Pisuerga
Martínez Carbajo, Podio Germán	A. 3.ª	5.000		Juzgado de Benavente.
Jambriña Cereza, Julián	A. 3.ª	5.000	Juzgado de Alcañices	Juzgado de Béjar.
Terán Rodríguez, Leocadio	A. 3.ª	5.000		Juzgado de Baltanas.
Elva Seljo, José	A. 3.ª	5.000		Juzgado de Astorga.
Torre Gandía, José	A. 3.ª	5.000	Juzgado de Nava del Rey	Juzgado de Alba de Tormes.
Alonso Ramos, Emilio	A. 1.ª	7.000		Juzgado de Alcañices.
Fresno Tino, Eugenio	A. 3.ª	5.000	Juzgado Bermillo de Sayago.	Juzgado de Vitigudino.
Covadonga Alonso, Pilar	A. 3.ª	5.000		Juzgado de Toro.
Sánchez García, Nazario	A. 2.ª	6.000		Juzgado de Sequeros.
Hernández Onecha, Ladislao	A. 3.ª	5.000	Juzgado de Medina de Rioseco	Juzgado de Saldaña
Martínez Alonso, Gregorio	A. 3.ª	5.000		Juzgado de Olmedo
Durán Marcos, José	A. M. 2.ª	9.000		Juzgado de Medina de Campo.
Chico Ros, Caudencio	A. 3.ª	5.000	Juzgado de Nava del Rey	Juzgado de Zancoa
Fernández Vuelta, Juan	A. 3.ª	5.000		Juzgado de Ponferrada.

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se nombran Registradores de la Propiedad entre Aspirantes de este Cuerpo.

Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y con sujeción al artículo 284 de la Ley Hipotecaria, han sido provistos, entre Aspirantes del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, los siguientes Registros, que se hallaban reservados para dicho Cuerpo:

REGISTRO	ASPIRANTE NOMBRADO	Cat.ª	NUMERO ESCALAFON Aspirantes
Riaza	D. Luis Bonilla Martí	4.ª	1
Sacedón	D. Rafael Casero Fernández	4.ª	2
Medinaceli	D. José Ramón Benavides Gómez	4.ª	3
Gaucín	D. José Mendoza Bódenes	4.ª	4
Grandas de Salime	D. José Solanes Mansanet	4.ª	5
Torrecedra de Cameros	D. Eusebio Jiménez Roig	4.ª	6
Sedano	D. Manuel Ruiz Rico	4.ª	7
Valle de Cabuérniga	D. César Martín Muñoz	4.ª	8
San Sebastián de la Gomera	D. Celestino Alvarez y González de Suso	4.ª	9
Granadilla	D. Manuel Luengo Chillón	4.ª	10
Puerto de Cabras	D. Manuel Abello Estrada	4.ª	11

Madrid, 15 de julio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se nombran Registradores de la Propiedad en concurso ordinario.

y en virtud de concurso ordinario, han sido provistos los Registros de la Propiedad que existían vacantes, efectuándose los siguientes nombramientos:

Por Ordenes ministeriales de esta fecha,

Registros vacantes	Registrador nombrado	Cat.º	Registros que sirven
Madrid - Mediodía I .....	D. José Solís de Ezenarro .....	1.ª	Barcelona-Occidente I.
Alicá de Henares .....	D. Segundo Trincado Fernandez .....	1.ª	Vigo.
Vadepenas .....	D. Eduardo de Puentes Cervera .....	1.ª	Canchón.
Figuera .....	D. Emilio Martínez Borso .....	1.ª	Tarragona.
Quintanar de la Orden .....	D. Manuel López Alarcón .....	2.ª	Verín.
Infantes .....	D. Juan J. Benayas Sánchez-Cabezudo .....	2.ª	Olmedo.
Borja .....	D. José Cabezudo Astrain .....	2.ª	Ejea de los Caballeros.
Castropol .....	D. Fermín Fernández Penzol Labandera .....	3.ª	Castuera.
La Estrada .....	D. Luis Artime Prieto .....	3.ª	Redondela.
Montefrío .....	D. Ignacio Moreno Salvatierra .....	3.ª	Ageciras.
Purchena .....	D.ª Beatriz Blesa Rodríguez .....	4.ª	Caspe.
Sarria (Lugo) .....	D. José P. de la Herrán de las Pozas .....	4.ª	Motilla del Palancar.
Alburquerque .....	D. Luis de la Campa Martínez .....	4.ª	Grazalema.
Rúa .....	D. Manuel Flores Paba .....	4.ª	Soria
Guadalupe .....	D. Isidoro Degado Rollán .....	4.ª	Laguardia.
Oivera .....	D. Raimundo J. Oliver Ramos .....	4.ª	Alicáñices.
Sos del Rey Católico .....	D. Enrique de Odrósoza y Belsa .....	4.ª	Allariz.
Canjajar .....	D. Nicasio Angulo Montes .....	4.ª	Bande.
Ierina .....	D. José Antonio García y García .....	4.ª	Muros.
Cogoludo .....	D. Tirso Carretero García .....	4.ª	Puerto del Arrecife.

Madrid, 15 de julio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

ORDEN de 27 de julio de 1949 por la que se nombra para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de entrada, que a continuación se relacionan, a los siguientes Aspirantes a la Judicatura.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en los turnos correspondientes para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se indican y que se encuentran vacantes, a los Aspirantes a la Judicatura que se relacionan a continuación, con el número con que figuran en la Escala del Cuerpo, aprobada por Orden de 19 de julio del corriente año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1949. — P. D., M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno	Destino	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno	Destino
1	D. José Ignacio Jiménez Hernández	2.º	Sarriena.	25	D. Celso Gimeno Romero .....	2.º	Tremp.
2	D. Ramón Guerra Regosa .....	3.º	Pastrana.	26	D. José Plácido Fernández Viagas..	3.º	Ujar.
3	D. Juan Manuel Orbe Fernández Losada .....	1.º	Marquina.	27	D. Narciso Rivas Martínez .....	1.º	Ganzo de Lina.
4	D. Casto Fernández Fresneda .....	2.º	Vélez-Rufo ..	28	D. Julio Sánchez Morales de Castilla .....	2.º	Orcera.
5	D. Julio Gallardo Lamas .....	3.º	Arrecife.	29	D. Manuel María Rodríguez Iglesias	3.º	Be.monte.
6	D. Pedro Márquez Buenestado .....	1.º	Medina-Sidonia.	30	D. José Alvarez de Toledo y Tovar.	1.º	Yeste.
7	D. Simón Pérez Martín .....	2.º	Puente Caldelas.	31	D. Roberto Hernández Hernández...	2.º	Murias de Paredes.
8	D. Ricardo Mur Linares .....	3.º	Cocentaina.	32	D. Jenaro Espinosa Cabezas .....	3.º	Canjajar.
9	D. Antonio Martínez Carrera .....	1.º	Comenar.	33	D. Virgilio Martín Rodríguez .....	1.º	Cañete.
10	D. Agustín Azparren Gaztambide...	2.º	Puenteareas.	34	D. Francisco Vives Trevilla .....	2.º	Gargal.
11	D. Germán Fuertes Bertoín .....	3.º	Enguera.	35	D. Abelardo González Ramos .....	3.º	Purchena.
12	D. Alejo López Mellado .....	1.º	Sorbas.	36	D. Nicolás Martín Ferreras .....	1.º	Fonsagrada.
13	D. Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte .....	2.º	Tordesillas.	37	D. Luis Alonso Toras .....	2.º	Alicáñices.
14	D. Rafael Pérez Gimeno .....	3.º	Lucena del Cid.	38	D. Fernando Martínez Ruipérez .....	3.º	Casas Ibáñez
15	D. Abelardo de la Torre Moreiras...	1.º	Puebla de Trives.	39	D. Gustavo Troncoso Facorro .....	1.º	Becerra.
16	D. Pascual Aznarez Miguel .....	2.º	Hijar.	40	D. Antonio Rebollo Peña .....	2.º	Tamante de Litera.
17	D. José Luis Sánchez Parodi .....	3.º	Sequeros.	41	D. Narciso Farrán Ucheda .....	3.º	Viella.
18	D. Julián San Segundo Vegazo .....	1.º	La Cañiza.	42	D. Emilio Banae López .....	1.º	Montalbán.
19	D. José Hermenegildo Moina Menguez .....	2.º	Astudillo.	43	D. Miguel Español la Plana .....	2.º	Priego.
20	D. Juan Segoviano Hernández .....	3.º	Corcubión.	44	D. Daniel Sanz Pérez .....	3.º	Puebla de Sanabria.
21	D. Ernesto Rodrigo de la Liave .....	1.º	Calamocha.	45	D. Antonio Nabal Recio .....	1.º	Morella.
22	D. Francisco Sagaseta de Ilurdes y Galvete .....	2.º	Pina.	46	D. Adolfo Fuertes Sintas .....	2.º	Ayora.
23	D. Francisco de Paula Piñero y Carrion .....	3.º	Huelma.	47	D. José Manuel Vázquez Sanz .....	3.º	Herrera del Duque.
24	D. Alberto de Amunátegui y Pavia.	1.º	Sos del Rey Católico.	48	D. Manuel Claver y de Vicente Tutor .....	1.º	Boltaña.
				49	D. José Moreno y Moreno .....	2.º	Valderrobres.
				50	D. José Lorca García .....	3.º	Granadilla de Abona.

ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se promueven a las diferentes categorías y clases de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que a continuación se detallan.

Ilmo Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la referida escala que

a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

**A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas**

Don Manuel Jiménez Ramos, por jubilación de don Eduardo Gámez Conde, que la servía; antigüedad de 14 de julio de 1949.

Don Ramón Bars Guix, por jubilación de don Saturnino Orejon Rodríguez, que la servía; antigüedad de 17 de julio de 1949.

Don Amalio Galindo Fernández, por jubilación de don Pedro López Garrido, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Andrés García Díaz, por jubilación de don Gerardo Díaz Gabaldón, que la servía; antigüedad de 27 de junio de 1949.

Don Cristóbal Fernández Díaz, por jubilación de don Manuel Azuara Petrola,

que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Manuel Llopis Miralles, por jubilación de don Manuel Porcel Cabrera, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

**A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas**

Don Valentín Serna y Serna, por promoción de don Manuel Jiménez Ramos, que la servía; antigüedad de 14 de julio de 1949.

Don José Royo Gamboa, por jubilación de don Ignacio Sánchez de Castro Valeinte, que la servía; antigüedad de 22 de julio de 1949.

Don Daniel Guillén Luz, por promoción de don Ramón Bars Guix, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Cipriano Cordobés de la Fuente, por promoción de don Amalio Galindo Fernández, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Marciano Martínez García, por promoción de don Andrés García Díaz, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Carlos Caballero Brea, por promoción de don Cristóbal Fernández Díaz, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Agustín Ruiz Alados, por promoción de don Manuel Llopis Miralles, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

**A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas**

Don Eduardo Brinquis Villanueva, por promoción de don José Royo Gamboa, que la servía; antigüedad de 22 de julio de 1949.

Don Francisco González Rodríguez, por promoción de don Daniel Guzmán Luz, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don David López González, por baja en el escalafón de don Manuel Sánchez Noguero, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Tomás Cabezón Martín, por promoción de don Cipriano Cordobés de la Fuente, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Ladislao Sánchez Valenzuela, por promoción de don Marciano Martínez García, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Alejandro López Otero, por promoción de don Carlos Caballero Brea, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Antonio Rodríguez Agustín, por promoción de don Agustín Ruiz Alados, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

**A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas**

Don Jesús Pernas Rodríguez, por promoción de don Francisco González Rodríguez, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Pablo Hurtado Beato, por promoción de don David López González, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Antonio Carramiñana Gracia, por promoción de don Tomás Cabezón Martín, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don José Cuyás Díaz, por promoción de don Ladislao Sánchez Valenzuela, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don José Prats Navarro, por promoción de don Alejandro López Otero, que

la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Manuel Toubés Vidueras, por promoción de don Antonio Rodríguez Agustín, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

**A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas**

Don Vicente Segura Morales, por baja en el escalafón de don Ramiro Marañez Fernández, que la servía; antigüedad de 16 de julio de 1949.

Don Fabriciano de Lucas Ríos, por promoción de don Jesús Pernas Rodríguez, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Félix Salado Gangoso, por promoción de don Pablo Hurtado Beato, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Luis Pacheco Conde, por promoción de don Antonio Carramiñana Gracia, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Nemesio Gil García, por promoción de don José Cuyás Díaz, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Diego Robles Mas, por promoción de don José Prats Navarro, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Don Fernando Méndez Rodríguez, por promoción de don Manuel Tobes Vidueras, que la servía; antigüedad de 27 de julio de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1949.—Por delegación, Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 19 de julio de 1949 sobre oposición para cubrir dos plazas de Proyectista o Grabador pericial, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 12.000 pesetas anuales, pertenecientes al Cuerpo Especial de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.**

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir dos plazas vacantes en la escala de Proyectistas y Grabadores periciales del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según la plantilla anexa al Reglamento de 3 de abril de 1945 (Escala B1), modificada por Orden de 18 de junio de 1949, y de acuerdo con las disposiciones del citado Reglamento, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca oposición para cubrir las dos plazas de Proyectista o Grabador pericial que quedan indicadas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 12.000 pesetas anuales.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles de ambos sexos que tengan cumplidos los veintitrés años de edad y no excedan de los treinta y cinco el último día señalado para la presentación de instancias y tengan aptitud física para el desempeño del cargo. El señalado límite de edad podrá ampliarse en casos muy justificados, previa instancia a la Dirección general de la Fábrica, acompañada de la relación de circunstancias y justificantes en que se ampare la petición.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo por medio de instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el plazo de admisión será el de treinta días naturales, siguientes a la publicación de

esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada, o documento legal que lo sustituya.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Documentos e informes de buena conducta y de adhesión al Régimen, que sean bastantes a juicio del Tribunal.

d) Certificación de aptitud física, extendida por el Gabinete Médico de la Fábrica.

e) Requisitos que exijan las disposiciones de carácter general, según las circunstancias de cada solicitante.

f) Títulos académicos, méritos y servicios que haya prestado en la propia Fábrica o en Establecimiento público o particular, y

g) Recibo justificativo de haber abonado en la Caja del Establecimiento la cantidad de cien pesetas, como cuota de inscripción y gastos de examen.

Los opositores deberán presentar certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social. El personal perteneciente a las plantillas de la Fábrica que solicite tomar parte en la oposición podrá omitir la presentación de los documentos que ya figuren en su expediente personal.

4.º La documentación, debidamente reintegrada, se presentará dentro del plazo señalado en el Negociado de Personal de la Fábrica, que entregará recibo de la recepción. Caso de advertirse la omisión de algún documento, defecto de reintegro o cualquier otra falta subsanable, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo un plazo de diez días para completar los requisitos exigidos.

5.º La lista de los aspirantes admitidos a examen se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por el orden de presentación, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, formular las reclamaciones oportunas, que, una vez resueltas por el Tribunal, se considerarán firmes, procediéndose al sorteo de los opositores según nueva relación, cuyo orden será el que sirva para actuar en los ejercicios.

6.º El día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios será señalado por el Tribunal mediante aviso fijado en el tablón de anuncios oficiales de la Fábrica, y no será antes de noventa días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del programa de temas para los ejercicios teóricos.

7.º La oposición consistirá en una parte obligatoria y otra voluntaria o de mérito.

La parte obligatoria la formarán: a) Dos ejercicios teóricos escritos; b) La ejecución práctica de tres ejercicios.

a) El primer ejercicio teórico escrito consistirá en desarrollar durante una hora dos temas sacados a la suerte de entre veinticinco de un programa de materias relativas a la técnica de las especialidades que constituyen el objeto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Se calificará de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los que no alcancen un mínimo de ocho.

El segundo ejercicio, teórico escrito, consistirá en desarrollar durante una hora dos temas sacados a la suerte, de entre cincuenta, de un programa en que se desarrolle el Arte y su Historia, en relación con las materias de la Fábrica y las características especiales de la moneda, timbre y documentos de valor. Se calificará de 0 a 15 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la puntuación de seis.

b) Los ejercicios prácticos consisti-

rán en la ejecución de modelos o grabados, con técnica libremente elegida por el aspirante, y serán sucesivamente más complicados, sorteándose el tema o motivo de cada ejercicio entre un mínimo de tres, previamente seleccionados por el Tribunal, y siendo su altura la necesaria para que el opositor pueda demostrar su absoluta capacidad artística, interpretativa y técnica.

Cada uno de los tres ejercicios se calificará de 0 a 50 puntos, quedando eliminados los que no alcancen una puntuación mínima de 25.

La parte voluntaria o de mérito consistirá:

a) En la ejecución de modelos o grabados con técnica diferente de la empleada en los ejercicios obligatorios. Se calificará de 0 a 40 puntos.

b) En la demostración de conocimientos de Arte o Historia del Arte, en la forma que el Tribunal determine. Se calificará de 0 a 10 puntos.

8.º La calificación de los opositores se efectuará por medio de papeletas, en las que se consignará el nombre y número del opositor y la puntuación que haya merecido. Los puntos obtenidos en cada ejercicio se sumarán, fijándose el orden final por la suma de puntos obtenidos. Dentro de cada ejercicio, la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorgue cada miembro del Tribunal, después de eliminar la más alta y la más baja.

Cada uno de los cinco ejercicios que constituyen la parte obligatoria de la oposición tendrá carácter eliminatorio, practicándose por el orden establecido, y el opositor que no concurra a un llamamiento perderá sus derechos, cualquiera que sea la causa que alegue. Después de cada ejercicio, el Tribunal publicará la lista de los declarados aptos para el siguiente.

10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación de opositores aprobados, en número que no podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden que resulte de la puntuación obtenida por cada opositor. En los casos en que exista igualdad de calificación entre dos o más opositores, resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos respectivos, y de apreciarse asimismo igualdad de méritos, serán preferidos los hijos de funcionarios o productores de la Fábrica.

11. El Presidente del Tribunal elevará al Director general de la Fábrica la lista de aprobados por orden riguroso de puntuación, establecida según las normas anteriores, quien a su vez lo hará al Consejo de Administración, para que, a su propuesta, pueda proceder el excelentísimo señor Ministro de Hacienda a los oportunos nombramientos. El plazo para tomar posesión será de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique la relación de opositores aprobados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo que podrá ser prorrogado, en casos muy justificados, por otros quince días, previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección general.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se autoriza a «Abece, S. L.» de Vicalvaro (Madrid), para la elaboración de un sucedáneo del café compuesto de raíz de achicoria, cebada y bellota, en forma de extracto líquido.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de febrero último una petición de autoriza-

ción para fabricar un sucedáneo del café distinto de los definidos en el vigente Reglamento del Impuesto sobre la Achicoria, y emitido respecto del mismo dictamen favorable desde el punto de vista sanitario por la Dirección general de Sanidad han quedado cumplidos los requisitos que para la concesión de permisos de fabricación establece el vigente Reglamento para la Administración y Cobranza del Impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y demás sustancias con las que se imita el café y el té.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha acordado autorizar como sucedáneo del café, el producto cuya composición se detalla:

Raíz de achicoria, cebada y bellota, en forma de extracto líquido.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de julio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de julio de 1949 por la que se nombran Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, Barcelona y La Coruña, anunciadas por Orden ministerial de 1 del mes actual.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden Ministerial de fecha 1 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 189 del 8-7-49) la oportuna convocatoria para cubrir, mediante oposición libre, varias cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esta Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones, con indicación de las fechas en que dará comienzo la actuación de cada uno de ellos:

Para la cátedra de «Geometría, Trigonometría y Mecánica aplicada al buque», de la Escuela de Bilbao

Presidente: Don Juan Navarro Dagnino, Capitán de Navío de la Armada.

Vocales: Don Julio Monzón Ribas, Profesor de «Geometría y Trigonometría» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz; don Francisco Condeminas Mascaró, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona; don José Luis Garate Eloia, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao; don Claudio Fernández Rodríguez, Capitán de la Marina Mercante.

Este Tribunal deberá comenzar su actuación el día 1 del próximo mes de septiembre.

Para las cátedras de «Cosmografía y Navegación», de las de Barcelona y La Coruña

Presidente: Don Juan Navarro Dagnino, Capitán de Navío de la Armada.

Vocales: Don Ramón Inchaurtieta Bengoechea, Profesor de «Cosmografía y Navegación» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao; don Francisco Condeminas Mascaró, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona; don José Luis Garate Eloia, Director de la Escuela Ofi-

cial de Náutica y Máquinas de Bilbao; don Claudio Fernández Rodríguez, Capitán de la Marina Mercante.

Este Tribunal deberá comenzar su actuación el día 5 de septiembre próximo.

Para la cátedra de «Máquinas y Talleres de La Coruña

Presidente: Don Fernando Rodrigo Jiménez, Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada.

Vocales: Don Ponifacio Arteché Landaburu, Profesor de «Máquinas y Talleres» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao; don Francisco Condeminas Mascaró, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona; don José Luis Garate Eloia, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao; don Francisco Landeta Iturregui, primer Maquinista Naval.

Este Tribunal deberá comenzar su actuación el día 8 del próximo mes de septiembre.

Los Tribunales anteriormente citados ajustarán su conducta, deliberación y normas generales de su actuación, a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capítulo XII del Real Decreto de 7 de febrero de 1925, siendo indemnizable esta comisión para los miembros a que les compete según las disposiciones vigentes y de acuerdo con el artículo 92 de dicho Decreto.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de julio de 1949 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Hervás (Cáceres) a don Francisco Cid Gómez-Rodulfo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Hervás (Cáceres) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Hervás (Cáceres) a don Francisco Cid Gómez-Rodulfo, Vocal representante de la Escuela de ese Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Artes y Oficios que se citan parr. material de clases complementarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución de un crédito de pesetas 70.000, con cargo a la partida consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto cuarto/11 del presupuesto vigente de este Departamento, por la cantidad de 100.000 pesetas, con destino a «la adquisición de mate-

rial para clases elementales de enseñanza profesional de Artes y Oficios Artísticos, con la mayor variedad posible de tecnicismo en relación con las necesidades de los oficios locales dentro y fuera de las Escuelas».

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 24 del pasado mes de junio e intervenido favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 6 de los corrientes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional, ha tenido a bien disponer la siguiente distribución del crédito de referencia:

	Pesetas.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería .....	12 000
Idem id. de Jaén .....	6 000
Idem id. de Madrid .....	34 000
Idem id. de Toledo .....	18 000
<b>Suma total .....</b>	<b>70 000</b>

Estas cantidades se librarán «a justificar», de acuerdo con las normas reglamentarias, debiendo los Centros indicados dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

del día 16), y en las demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de julio de 1949 por la que se rectifica la de 10 de mayo último sobre obras de adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo».

Ilmo Sr.: Visto el expediente de obras para adaptación del Pabellón de la Argentina en la Exposición Ibero-americana de Sevilla, con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de aquella capital, cuyo proyecto, redactado por el Arquitecto don José Gómez Millán, con un presupuesto total de 637.243,85 pesetas, fué aprobado por Orden ministerial de 10 de mayo último, y teniendo en cuenta que en la citada disposición se omitió la forma de ejecución de las citadas obras,

Este Ministerio ha acordado que las obras de referencia se lleven a cabo por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se concede un crédito de 23.400 pesetas para el pago de jornales eventuales en diferentes Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Por los Inspectores Generales de Archivos y de Bibliotecas se propone la concesión de créditos para pago de jornales en trabajos auxiliares de limpieza y remoción de fondos documentales de sus respectivos Centros.

Teniendo en cuenta que consta en el expediente la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y que este ha sido intervenido por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas respectivas de 21 y 22 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder para el pago de jornales los siguientes créditos:

	Pesetas
Málaga.—Archivo Histórico .....	1 000
Las Palmas.—Idem id. ....	1 000
Tenerife.—Idem id. ....	1 000
Valladolid.—Idem Chancillería .....	1 000
Zaragoza.—Audencia Territorial .....	1 000
<b>.....</b>	<b>5 000</b>
<b>BIBLIOTECAS</b>	
Córdoba.—Biblioteca Pública .....	500
Lérida.—Idem id. ....	1 500
Madrid.—Real Academia Española .....	1 800
Madrid.—Biblioteca del R. Conservatorio de Música y Declamación .....	1 800
Madrid.—Bibliotecas Populares .....	2 000

	Pesetas
Madrid.—Biblioteca de la Universidad .....	2 000
Barcelona.—Biblioteca de la Universidad .....	2 000
Granada.—Biblioteca de la Universidad .....	2 000
Sevilla.—Biblioteca de la Universidad .....	1 800
Valladolid .....	3 000
<b>.....</b>	<b>18 400</b>

RESUMEN

Archivos .....	5 000 pesetas.
Bibliotecas .....	18 400 »
<b>Total .....</b>	<b>23 400 »</b>

Dichos créditos parciales deberán librarse en la forma reglamentaria con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de julio de 1949 por la que se concede una convocatoria extraordinaria de exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de escrito elevado por la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede una convocatoria especial extraordinaria de exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, que se celebrará en el próximo mes de septiembre, a la que sólo podrán concurrir los aspirantes examinados del segundo grupo en el próximo pasado mes de junio que no consiguieron la aprobación.

2.º Esta convocatoria extraordinaria tendrá el carácter de liquidación definitiva del antiguo plan de Ingreso, y por tanto, no se concederá ninguna otra de tal carácter en lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de julio de 1949 por la que se concede un crédito de 25.000 pesetas, para la celebración en Oviedo de un cursillo de orientación profesional del personal encargado de las Bibliotecas Públicas Municipales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para concesión de un crédito de 25.000 pesetas para celebrar en Oviedo un cursillo de orientación profesional del personal encargado de las Bibliotecas Públicas Municipales de la provincia;

Resultando que las Bibliotecas Municipales son creadas por este Departamento, gozando de ciertos beneficios que a través de los Centros Coordinadores Provinciales se conceden a aquellos Ayuntamientos lo, sujetos a determinadas condiciones, lo soliciten o bien se crean con motivo de la «Fiesta del Libro» que anualmente se celebra;

Resultando que por el elevado número de dichas Bibliotecas y por el escaso contenido de sus fondos bibliográficos no pueden estar todas regidas por funcionarios de los Cuerpos Facultativo o Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos,

siéndolo por bibliotecarios improvisados que si bien cumplen su cometido, necesitan adquirir un mínimo de conocimientos profesionales;

Considerando que estos conocimientos teóricos y prácticos sólo pueden darselos Bibliotecarios técnicos por sus estudios y ejercicio de la profesión,

Visto el favorable informe de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitido el día 6 de los corrientes, así como la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad en el día 28 del pasado mes de junio,

Este Ministerio ha acordado conceder un crédito de 25.000 pesetas «a justificar», con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, a nombre de don Lorenzo Rodríguez-Castellano, Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Asturias, para la celebración en Oviedo de un cursillo de orientación profesional por funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, para Encargados de Bibliotecas Públicas Municipales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 23 de julio de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma y aprovechamiento de locales en el edificio de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reforma y aprovechamiento de locales en el edificio de este Departamento, con la ampliación de la Sección de Escalafones del Magisterio, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, y

Resultando que la cantidad de 94.550,35 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, pesetas 85.044,53; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.594,58 pesetas honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 956,75 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 212,61 pesetas; plusones de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 6.741,83 pesetas; total, pesetas 94.550,35;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y la Dirección General de Arquitectura informan favorablemente este proyecto en fechas 1 y 11 de junio último, respectivamente;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en fecha 6 del actual, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza en 19 de los corrientes;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes, y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 94.550,35 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 2 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de ayudante del taller de «Ajuste» de la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, la plaza de ayudante del taller de «Ajuste», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid;

Resultando que las bases-convocatorias del referido concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 5 de julio de 1948;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria elevó propuesta a favor de don Narciso Hortalá Ruiz, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid;

Considerando que en la tramitación de dicho concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta,

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el referido Patronato, y en su virtud nombrar a don Narciso Hortalá Ruiz ayudante del taller de «Ajuste» de la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid, con la remuneración inicial de dos mil quinientas pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de dicha capital.

El señor Hortalá Ruiz realizará la labor docente que se determina en la base séptima de las de convocatoria y su nombramiento tendrá el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 2 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo);

Resultando que las bases reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 17 de mayo de 1947;

Resultando que los Tribunales designados para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, presentándose a las correspondientes a la plaza de Cultura general, únicamente el aspirante señor Carreño Fernández, dichos Tribunales elevaron propuesta declarando aptos para el desempeño de la plaza de Cultura general al citado señor Carreño, y de la de Matemáticas a la señora Granda Suárez, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Avilés;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se han formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación de los Tribunales ni contra sus propuestas,

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a doña Victorina Olga Granda Suárez, Profesora Auxiliar de «Matemáticas y Ciencias Físico-Químicas y Naturales» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés, y a don José Manuel Carreño Fernández, Profesor Auxiliar de «Cultura general» (Geografía, Historia y Gramática) de la misma Escuela, ambos con el haber inicial anual de mil quinientas pesetas, que percibirán con cargo a los

fondos propios del Patronato de referencia.

Los nombrados realizarán la labor docente que se determina en las bases de la convocatoria y sus nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse los correspondientes contratos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

2.º Que se declara desierto el concurso en lo que atañe a la plaza de Profesor Auxiliar de «Ciencias aplicadas» (Mecánica y Electricidad elementales, Tecnología y Electrotecnia), debiendo procederse a anunciar otro en iguales condiciones al celebrado a fin de proveer dicha plaza que continúa vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se declara desierta la plaza de Profesor especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio de Sevilla;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales y que la propuesta del Tribunal, al no haber obtenido el único aspirante presentado la mayoría absoluta de los votos, se formuló en el sentido de declarar desierta la plaza, de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado, previa aprobación del expediente de este concurso-oposición y aceptación de la propuesta formulada por el Tribunal, declarar desierta la plaza y convocar nuevamente concurso-oposición para cubrirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1949.—P. O., el Director general de Bellas Artes, Juan de Contreras.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos para su aprobación, a la Comisión Central de Sanidad Local.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 1 de agosto de 1949, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y segundo del Decreto de 4 de julio de 1936, ha conocido de los siguientes:

Badajoz (capital). — Proyecto de una nueva red de distribución de aguas. Se acordó devolverlo para que se corrija las deficiencias señaladas en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, a cuyo fin se

remite copia de los mismos al Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación municipal interesada y demás efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1949.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

## Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Santiago de Compostela y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Santiago de Compostela y su estación férrea en el tipo de 36.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de La Coruña y en la Administración Centro de Santiago hasta el día 22 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de La Coruña.

Madrid, 29 de julio de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 7.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.429—A. C.

*Anunciando subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Socuéllamos y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Socuéllamos y su estación férrea en el tipo de quince mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y Estafeta de Socuéllamos hasta el día 25 del actual, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de tres mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.451—A. C.

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Torrelodones y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Torrelodones y su estación férrea en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Madrid y Estafeta de Torrelodones hasta el día 5 de septiembre y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de dicho mes de septiembre, a las once horas, en la Administración Principal de Madrid.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T. natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.453—A. C.

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Vigo a Teis, Calvario, Las Traviesas, Bouzas y Vigo.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Vigo a Teis, Calvario, Las Traviesas, Bouzas y Vigo (circular, dos expediciones diarias), en el tipo de diecinueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Pontevedra y en la de Vigo hasta el día 9 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 3.890 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.454—A. C.

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Mataró y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Mataró y su estación férrea en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a

las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Barcelona y Estafeta de Mataró hasta el día 12 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Barcelona.

Madrid, 8 de agosto de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de dos mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.452—A. C.

## Dirección General de Regiones Devastadas

*Señalando fecha y hora en que se procederá a levantar el acta previa de ocupación de la finca que se cita para llevar a cabo en sus terrenos la construcción de un campo escolar en la localidad de Almería, adoptada por el Estado.*

Adoptada por el Estado, de conformidad con el Decreto de 5 de abril de 1940, la localidad de Almería, y aprobado en Consejo de Ministros, con fecha 25 de junio de 1948, un presupuesto de expropiación para la construcción de un campo escolar en el pueblo adoptado antedicho, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado la expropiación de la finca que a continuación se relaciona y que será ocupada por los trámites de la Ley de expropiación forzosa de urgencia, de 7 de octubre de 1939:

Huerta y pncar a ella unido, sito en paraje denominado Ramal Seco, en el barrio alto de la ciudad de Almería.

En la antedicha finca está interesado como propietario don Miguel García López, y como acreedor hipotecario, el Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa de urgencia, al amparo de la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo el proyecto de construcción de campo escolar en la ciudad de Almería, a que antes se ha hecho referencia, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 2 de septiembre, a las dieciocho horas, dentro del corriente año, y sin previo aviso, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación del referido inmueble, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios de esa localidad, y fijándose en la tablilla de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos reales sobre dicha finca, a todos los cuales se advierte que deberán concurrir con los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

1.810—A. C.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

*Circular número 718-A por la que se dictan normas sobre fabricación, circulación y venta de legumbres mondadas y purés durante la campaña 1949-50.*

**Fundamento**

La experiencia obtenida en el ejercicio 1948-49, en que no se ha mantenido una intervención rígida en la distribución de productos elaborados, aconseja perseverar en el sistema, y por ello se dictan para el ejercicio económico 1949-50 normas inspiradas en las que rigieron durante la pasada campaña.

En su virtud, y para mejor desarrollo de dicho propósito, he tenido a bien disponer lo siguiente:

**Cupo base de materias primas**

Artículo 1.º Se iniciará la campaña con un primer suministro de materias primas, que, conjuntamente con las existencias en fábrica, cubra la capacidad de producción de cada una de ellas en diez jornadas de ocho horas.

La cifra resultante de dicha capacidad se estimará como tope máximo de existencias en materias primas (incluso elaboradas o en curso de elaboración) que pueden obrar en poder de cada fabricante.

**Asignaciones complementarias de materias primas**

Art. 2.º Periódicamente, y a la vista de los partes de fabricación y venta de cada industria, por las Comisarias de Re-

ursos o Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde están emplazadas las fábricas se elevará propuesta de asignación complementaria de materias primas, cifrada precisamente en los productos elaborados vendidos en forma efectiva durante tal periodo. Se entenderán como ventas efectivas las justificadas con guías únicas de circulación expedidas y utilizadas, o cuando las ventas se hayan efectuado en la misma localidad donde estén enclavadas las industrias, mediante declaración visada por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

**Intervención fabricación**

Art. 3.º Tanto las materias primas como los productos elaborados y subproductos se considerarán en todo momento intervenidos por esta Comisaría General o sus Organismos delegados que tendrán facultades discrecionales para disponer de ellos mediante adjudicación forzosa.

**Intervención circulación**

Art. 4.º Como norma general, corresponderá a los fabricantes colocar en el mercado los productos elaborados, si bien han de tener en cuenta que tales productos quedan en todo momento sujetos a precio de tasa e intervenidos en su circulación hasta almacenista o detallista, por lo que la salida de fábrica habrá de ir amparada en todo caso por guía única de circulación.

**Cuadro de rendimientos**

Art. 5.º La elaboración de productos se sujetará al siguiente cuadro de rendimientos, que se entenderán mínimos para grano mondado y puré y máximos para subproductos y mermas:

Materias primas	Productos elaborados	Subproductos	Mermas	Total
Almortas .....	80	15	5	100
Guisantes .....	80	15	5	100
Habas .....	75	20	5	100

**Tomas de muestras**

Art. 6.º Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán la aplicación de las materias primas y productos elaborados, así como las operaciones de fabricación, evitando cualquier adulteración, que será considerado como atentado a la salud pública. A tal efecto, dispondrán con la debida frecuencia tomas de muestras para ulterior análisis en laboratorio oficial.

**Invasado**

Art. 7.º Los productos elaborados para venta al público en comercio detallista necesariamente han de ser envasados en paquetes de 250, 500 y 1.000 gramos, y los que se destinen a colectividades o

economatos de empresa pueden envasarse en sacos de 50 ó 100 kilos. En cualquiera de estos casos los envases llevarán la marca de fábrica y los precintos necesarios.

**Precios**

Art. 8.º Los precios máximos a que deberán venderse dichos productos serán los siguientes, sin necesidad de presentación, por parte de los mayoristas, de liquidaciones de precio efectivo.

*Invasado en paquetes de 250, 500 ó 1.000 gramos netos, debiendo figurar impreso en ellos, y a la vista, nombre del producto, casa productora o marca de fábrica, precio de venta de mayor a detall y el del público.*

ARTICULOS	Precio mayor sin arbitrios ni impuestos	Precio público, incluidos arbitrios e impuestos
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.

Almortas mondadas o en puré .....	3,55	4,00
Habas mondadas o en puré .....	4,824	5,40
Puré de guisantes .....	4,300	4,80

Sobre los anteriores precios se podrán cargar única y exclusivamente los timbres. El margen correspondiente al mayorista será de un siete por ciento sobre el pre-

cio a que le venda el fabricante, sin poder rebasar aquella cantidad, más la suma del citado siete por ciento, los precios que se señalan de mayor.

*A granel, peso neto por neto, envasado en sacos nuevos de 50 ó 100 kilos de capacidad, con marca de fábrica o etiqueta de garantía del producto. En los precios que se relacionan va incluido el valor del envase:*

ARTICULOS	Precio fábrica
	Ptas. Kg.
Almortas mondadas o en puré .....	2,10
Habas mondadas o en puré .....	3,50
Puré de guisantes .....	2,90

Si los Economatos o colectividades encargan de la gestión o recepción de estos cupos a algún almacenista, éste podrá cargar en factura a los anteriores precios un siete por ciento de beneficio comercial y los gastos justificados que le produzca el transporte hasta destino.

Los subproductos se venderán en fábrica a 0.60 pesetas kilo neto a granel. Si el saco lo facilita el fabricante, podrá cargar su valor oficial en factura, y a su devolución, que debe de admitir, podrá descontar hasta un veinte por ciento como máximo de la cantidad que cobró, en concepto de desgaste.

**Almacenamiento materias primas**

Art. 9.º Se reconocerá a los fabricantes de legumbres mondadas y purés que lo soliciten la cualidad de elaboradores en la recogida de almortas, guisantes y habas, siéndoles de aplicación al efecto las normas dictadas con carácter general por Circular número 718 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 209) para recogida de legumbres secas en la campaña 1949-50.

**Anulación disposiciones anteriores**

Art. 10. Quedan derogadas las Circulares números 660, 708, oficio-circular de 30 de diciembre de 1948 y cuantas otras disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Madrid, 4 de agosto de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarios de Recursos.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado**

*Anunciando concurso para la provisión de ocho plazas de Ayudantes de Montes del Patrimonio Forestal del Estado.*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley del Patrimonio Forestal del Estado de 10 de marzo de 1941, y en los artículos 24 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 30 de mayo del mismo año, se anuncia concurso para la provisión de ocho plazas de Ayudantes de Montes del Patrimonio Forestal del Estado, dotadas con el sueldo de 7.200 pesetas anuales, y con la gratificación de 5.000 pesetas anuales por especialización y servicios extraordi-



narios, y con derecho al percibo de los demás emolumentos que puedan corresponderles.

La misión que deban desempeñar los referidos Ayudantes de Montes, y su residencia, serán fijadas por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Los aspirantes a dichas plazas habrán de pertenecer al Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, pertenecientes al Escalafón del Estado o con derecho reconocido a ingresar en el mismo y no deberán haber cumplido los treinta y cinco años de edad, y además justificarán no haber sido objeto de sanción alguna en los expedientes de depuración de su conducta político-social, considerándose con méritos preferentes los acreditados en la práctica de la topografía, repoblaciones y construcción, y en la resolución de este concurso, en caso de igualdad de condiciones, serán preferidos los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Será facultad discrecional de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado la apreciación y compulsa de los diversos méritos alegados por los concursantes, declarándolos o no suficientes.

Los Ayudantes de Montes, que resulten nombrados, quedarán en el Escalafón de proceancia en la situación de supernumerarios en activo, cuando les corresponda este derecho, no podrán solicitar por su voluntad cualquier cambio de situación que implique cese en el Patrimonio Forestal del Estado, durante dos años, a contar de su toma de posesión y disfrutarán de todos los derechos que se conceden en los artículos citados de la Ley y Reglamento de dicho Organismo y demás disposiciones vigentes.

Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado, se presentarán en este Centro directivo, Montalbán, 14, Madrid, durante las horas de oficina, en unión de los documentos que acrediten las condiciones exigidas, y de los que estimen convenientes para justificar los méritos alegados, antes de las trece horas del día 25 de septiembre de 1949.

Madrid, 21 de julio de 1949.—El Director general, José Martínez Falero.

*Anunciando concurso para la provisión de cinco plazas de Ingenieros de Montes de este Organismo.*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley del Patrimonio Forestal del Estado de 10 de marzo de 1941, y en los artículos 24 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 30 de mayo de mismo año, se anuncia concurso para la provisión de cinco plazas de Ingenieros de Montes de este Organismo, dotados con el sueldo de 9.600 pesetas anuales, con la gratificación por especialización de servicios y trabajos extraordinarios de 7.000 pesetas anuales, y con derecho al percibo de los demás emolumentos que puedan corresponderles.

La misión a desempeñar por los referidos Ingenieros de Montes, y su residencia, serán fijadas por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado. Serán méritos preferentes, los derivados de servicios prestados al Patrimonio Forestal del Estado.

Los que concurren a dichas plazas justificarán ser Ingenieros de Montes de menos de treinta y cinco años de edad, o haber realizado trabajos de repoblación forestal de alguna importancia, pertenecientes al Escalafón del Estado o con derecho reconocido a ingresar en el mismo, y habrán de acreditar los méritos que aleguen y no haber sido objeto de sanción alguna en los expedientes de depuración de su conducta político-social, y

en caso de igualdad de condiciones, serán preferidos los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Los Ingenieros que resulten nombrados quedarán en el Escalafón de su procedencia en la situación de supernumerarios en activo, no podrán solicitar por su voluntad cualquier cambio de situación que implique cese en el Patrimonio Forestal del Estado, durante dos años, a contar de su toma de posesión, y disfrutarán de todos los derechos que se conceden en los artículos citados de la Ley y Reglamento de dicho Organismo y demás disposiciones vigentes.

Será facultad discrecional de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado la apreciación y compulsa de los diversos méritos alegados por los concursantes, declarándolos o no suficientes.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director General del Patrimonio Forestal del Estado, se presentarán en este Centro Directivo, Montalbán, 14, Madrid, durante las horas de oficina, en unión de los documentos que acrediten las condiciones exigidas y de los que estimen convenientes para justificar los méritos alegados, antes de las trece horas del día 25 de septiembre de 1949.

Madrid, 21 de julio de 1949.—El Director general, José Martínez Falero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Anunciando a concurso-oposición dos plazas de Inspectoras de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo escolar «Lope de Vega», de Madrid.*

Vacantes dos plazas de Inspectoras de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo Escolar «Lope de Vega», de Madrid, dotadas con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de las referidas plazas.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles mayores de veintinueve años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y tres en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

f) Documento acreditativo de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o de exención, en su caso.

g) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que las solicitantes consideren necesario aportar para acre-

ditar su plena adhesión al nuevo Estado.

h) Los que estimen conveniente presentar para justificar los méritos y aptitudes que posean.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teórico y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Se dispensará del primer ejercicio a aquellas opositoras que se hallen en posesión del título de Bachiller u otro académico. Se considerará como mérito en la oposición el haber cursado los estudios de la carrera del Magisterio.

6.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo de su derecho la que por cualquier causa no se presentara a ella.

7.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizados el Director del Centro para su designación, dando cuenta de ésta a la Subsecretaría del Departamento y anunciando los nombres en el Centro.

8.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las solicitantes que por haber obtenido calificación superior a las demás merezcan ser nombradas para los cargos de referencia, remitiendo también la documentación por ellos presentada al concurso-oposición.

9.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1949.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Vía litoral entre los muelles Norte y Este, primer trozo», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 23 de julio de 1949,

Esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de septiembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vía litoral entre los muelles Norte y Este (primer trozo)», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón setecientas treinta y ocho mil setecientas seis pesetas con sesenta y cinco céntimos (1.738.706,65).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 del próximo mes de septiembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta y un mil ochenta pesetas con sesenta céntimos (31.080,60), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorcen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de julio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... clase ..... tarifa ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Via litoral entre los muelles Norte y Este (primer trozo)», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.438—A. C.

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Dirección General de Previsión

*Convocando concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), se convoca un concurso para cubrir provisionalmente las plazas de Especialistas del Seguro en la provincia de La Coruña con aquellos facultativos que, por su número en las Escalas, les corresponda.

Las plazas de referencia son las siguientes:

#### CIRUGÍA GENERAL

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

#### TRAUMATOLOGÍA

2. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Santiago).

3. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

#### UROLOGÍA

4. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

5. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

#### TOCLOGÍA

6. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero, La Coruña).

7. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Enti-

dades Colaboradoras (Sector segundo, Santiago).

8. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Betanzos).

#### GINECOLOGÍA

9. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

10. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

#### PEDIATRÍA

11. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Betanzos).

#### PULMÓN Y CORAZÓN

12. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero, La Coruña).

13. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

14. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

15. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Santiago).

#### OTORRINOLARINGOLOGÍA

16. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

17. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Betanzos).

#### APARATO DIGESTIVO

18. Una vacante para la asistencia de los asegurados de los SS. SE. (Sector primero, La Coruña).

19. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

#### OFTALMOLOGÍA

20. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Santiago).

21. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Betanzos).

#### NEURO-PSIQUIATRÍA

22. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

23. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

#### RADIOLOGÍA

24. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Radioterapia y Electrológica, exclusivamente) (Sector primero, La Coruña).

25. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Santiago).

26. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

27. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Enti-

dades Colaboradoras (Subsector primero, Betanzos).

#### ENDOCRINOLOGÍA

28. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

#### DERMATOLOGÍA

29. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

#### ODONTOLOGÍA

30. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero, La Coruña).

31. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector primero, La Coruña).

32. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Santiago).

33. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

34. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Betanzos).

#### ANÁLISIS

35. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector primero, La Coruña).

36. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector tercero, El Ferrol).

37. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Betanzos).

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los Médicos que figuren en las Escalas de la localidad respectiva y a quienes no se les haya comunicado su continuación en el Seguro, de conformidad con el artículo segundo de la expresada Orden de 28 de abril, puedan solicitar las vacantes, por escrito, que se dejan expresadas, pudiendo hacerlo de la totalidad de las anunciadas y siguiendo un orden de preferencia, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La resolución del concurso, a que se refiere la presente convocatoria, se publicará asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de 19 de febrero de 1946.

Madrid, 26 de julio de 1949.—El Director general, Camilo Menéndez Tolosa.

*Convocando concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Ciudad Real.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), se convoca un concurso para cubrir provisionalmente las plazas de Especialistas del Seguro en la provincia de Ciudad Real con aquellos facultativos que, por su número en las escalas, les corresponda.

Las plazas de referencia son las siguientes:

#### CIRUGÍA GENERAL

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero, Ciudad Real y Subsector primero Daimiel; con residencia en Ciudad Real).

2. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano y Subsector quinto, Almadén; con residencia en Puertollano).

3. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano y Subsector quinto, Almadén; con residencia en Puertollano).

#### TRAUMATOLOGÍA

4. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero, Ciudad Real y Subsector primero, Daimiel; con residencia en Ciudad Real).

5. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Alcázar de San Juan y Subsector segundo, Tomelloso; con residencia en Alcázar de San Juan).

6. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, Valdepeñas y Subsectores tercero y cuarto, Manzanares e Infantes, respectivamente; con residencia en Valdepeñas).

7. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano y Subsector quinto, Almadén; con residencia en Puertollano).

#### UROLOGÍA

8. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Alcázar de San Juan y Subsector segundo, Tomelloso; con residencia en Alcázar de San Juan).

9. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, Valdepeñas y Subsectores tercero y cuarto, Manzanares e Infantes, respectivamente; con residencia en Valdepeñas).

10. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano y Subsector quinto, Almadén; con residencia en Puertollano).

#### TOCOLOGÍA

11. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero, Ciudad Real apartado a).

12. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Alcázar de San Juan, apartado a).

13. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector cuarto, Infantes, apartado b).

14. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector quinto, Almadén, apartado b).

#### PEDIATRÍA

15. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Daimiel).

16. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Tomelloso).

17. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, Valdepeñas).

18. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Enti-

dades Colaboradoras (Subsector tercero, Manzanares).

19. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector cuarto, Infantes).

20. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector quinto, Almadén).

#### PULMÓN Y CORAZÓN

21. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Alcázar de San Juan y Subsector segundo, Tomelloso; con residencia en Alcázar de San Juan).

22. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, Valdepeñas y Subsectores tercero y cuarto, Manzanares e Infantes, respectivamente; con residencia en Valdepeñas).

23. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano y Subsector quinto, Almadén; con residencia en Puertollano).

24. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano y Subsector quinto, Almadén; con residencia en Puertollano).

#### OTORRINOLARINGOLOGÍA

25. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Daimiel).

26. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Alcázar de San Juan).

27. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Tomelloso).

28. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector tercero, Manzanares).

29. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector cuarto, Infantes).

30. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector quinto, Almadén).

#### APARATO DIGESTIVO

31. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Alcázar de San Juan y Subsector segundo, Tomelloso; con residencia en Alcázar de San Juan).

32. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano y Subsector quinto, Almadén; con residencia en Puertollano).

33. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano y Subsector quinto, Almadén; con residencia en Puertollano).

#### OFTALMOLOGÍA

34. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano).

35. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Daimiel).

36. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Tomelloso).

37. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Enti-

dades Colaboradoras (Subsector cuarto, Infantes).

38. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector quinto, Almadén).

#### NEURO-PSIQUIATRÍA

39. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo Alcázar de San Juan y Subsector segundo, Tomelloso; con residencia en Alcázar de San Juan).

40. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, Valdepeñas y Subsectores tercero y cuarto, Manzanares e Infantes, respectivamente; con residencia en Valdepeñas).

41. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano y Subsector quinto, Almadén; con residencia en Puertollano).

#### RADIOLOGÍA

42. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Alcázar de San Juan).

43. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, Valdepeñas).

44. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Daimiel).

45. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Tomelloso).

46. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector tercero, Manzanares).

47. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector cuarto, Infantes).

48. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano).

49. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector quinto, Almadén).

#### ENDOCRINOLOGÍA

50. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Alcázar de San Juan y Subsector segundo, Tomelloso; con residencia en Alcázar de San Juan).

51. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, Valdepeñas y Subsectores tercero y cuarto, Manzanares e Infantes, respectivamente; con residencia en Valdepeñas).

52. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano y Subsector quinto, Almadén; con residencia en Puertollano).

#### DERMATOLOGÍA

53. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano y Subsector quinto, Almadén; con residencia en Puertollano).

54. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector cuarto, Puertollano y Subsector quinto, Almadén; con residencia en Puertollano).

#### ODONTOLOGÍA

55. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Alcázar de San Juan).

56. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Daimiel).

57. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector tercero, Manzanares).

58. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Tomelloso).

#### GINECOLOGÍA

59. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo Alcázar de San Juan y Subsector segundo, Tomelloso; con residencia en Alcázar de San Juan).

#### ANÁLISIS

60. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Alcázar de San Juan).

61. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector cuarto, Infantes).

62. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector quinto, Almadén).

Se concede un plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los Médicos que figuren en las escalas de la localidad respectiva y a quienes no se les haya comunicado su continuación en el Seguro, de conformidad con el artículo segundo de la expresada Orden de 28 de abril, puedan solicitar las vacantes por escrito, que se dejan expresadas, pudiendo hacerlo de la totalidad de las anunciadas y siguiendo un orden de preferencia, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de 19 de febrero de 1946.

Madrid, 26 de julio de 1949.—El Director general, Camilo Menéndez Tolosa.

*Convocando concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Soria.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de mayo) se convoca un concurso para cubrir provisionalmente las plazas de Especialistas del Seguro en la provincia de Soria con aquellos Facultativos que, por su número en las escalas, les corresponda.

Las plazas de referencia son las siguientes:

#### TRAUMATOLOGÍA

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero, Soria y Subsectores primero y segundo, Burgo de Osma y Almazán, respectivamente; con residencia en Soria).

#### UROLOGÍA

2. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero, Soria y Subsectores primero y segundo, Burgo de Osma y Almazán, respectivamente; con residencia en Soria).

#### TOCOLOGÍA

3. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional Enti-

dades Colaboradoras (Zona de Burgo de Osma, apartado B).

4. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Zona de Almazán, apartado B).

#### PEDIATRÍA Y PUERICULTURA

5. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional de Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Burgo de Osma).

6. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y de Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Almazán).

#### OTORRINOLARINGOLOGÍA

7. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Burgo de Osma).

8. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Almazán).

#### APARATO DIGESTIVO

9. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero Soria y Subsectores primero y segundo, Burgo de Osma y Almazán respectivamente; con residencia en Soria).

#### OFTALMOLOGÍA

10. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Burgo de Osma).

11. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Almazán).

#### RADIOLOGÍA

12. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero, Soria).

13. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Almazán).

#### DERMATOLOGÍA

14. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero Soria, y Subsectores primero y segundo, Burgo de Osma y Almazán, respectivamente, con residencia en Soria).

#### ANÁLISIS

15. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Burgo de Osma).

16. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Almazán).

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los Médicos que figuren en las escalas de la localidad respectiva y a quienes no se les haya comunicado su continuación en el Seguro, de conformidad con el artículo segundo de la expresada Orden de 28 de abril, puedan solicitar las vacantes por escrito que se dejan expresadas, pudiendo hacerlo de la totalidad de las anunciadas y siguiendo un orden de preferencia, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de 19 de febrero de 1946.

Madrid, 26 de julio de 1949.—El Director general, Camilo Menéndez Tolosa.